



## **Informe de resultados auditoría número DAO/2023/15**

**“Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.**

**Área auditada:** Dirección General de Infraestructura Física

*diciembre 2023*

---

## INFORME DE RESULTADOS

**“Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.**

<b>Grupo Auditor:</b>	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez. Lic. Galia Érika Hernández Salgado. Mtro. Octavio Santillán Nieves. C.P. Gabriel Ley Pacab.
<b>Tipo de Auditoría:</b>	Técnica.
<b>Número de Auditoría:</b>	DAO/2023/15 Oficio de inicio de Auditoría: CSCJN/DGA/DAO-234-2023.
<b>Criterios de Selección:</b>	Identificación de áreas de riesgo; monto del contrato y debilidades de control interno.
<b>Objetivo:</b>	Comprobar que los trabajos ejecutados correspondan a los efectivamente pagados y que se hayan atendido los requerimientos de calidad, tiempo y costo, conforme a la normativa aplicable.
<b>Período de Revisión:</b>	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
<b>Área auditada:</b>	Dirección General de Infraestructura Física.
<b>Alcance:</b>	La auditoría comprenderá la revisión de la documentación e información generada en los procesos de proyecto (10%), concurso y contratación (30%), además de la ejecución (40%), relativos a los trabajos de Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## **Procedimientos de auditoría aplicados:**

1. Revisar el proyecto realizado.
  - 1.1 Verificar que el proyecto esté basado en la necesidad del área usuaria.
  - 1.2 Confirmar que la obra se encuentre incluida en el Programa Anual de Necesidades.
  - 1.3 Verificar la designación del proyectista.
  - 1.4 Constatar la elaboración de los planos, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, memoria descriptiva, así como el análisis correspondiente de estos documentos.
  - 1.5 Confirmar la existencia de manifestaciones de obra, licencias o permisos de construcción gestionados con las autoridades municipales, estatales y/o federales.
2. Revisar el cumplimiento normativo del proceso de adjudicación.
  - 2.1 Comprobar la existencia del presupuesto base.
  - 2.2 Constatar la existencia del estudio de mercado, así como analizar su resultado y criterios de búsqueda aplicados.
  - 2.3 Comprobar la existencia del acta de SUBREBA y constatar que se hayan atendido sus recomendaciones.
  - 2.4 Analizar el desarrollo del proceso de adjudicación considerando el apego a la normativa (invitaciones; visita al sitio de la obra y junta de aclaraciones; recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas de los participantes; dictámenes resolutivos; notificación del fallo).
3. Revisar el proceso de adjudicación y contratación de la obra.
  - 3.1 Analizar el proyecto de contrato sancionado por el SUBREBA.
  - 3.2 Verificar que el instrumento contractual se apegó a los requisitos dispuestos por la normativa.
4. Revisar el proceso de ejecución de los trabajos.
  - 4.1 Verificar la designación del supervisor interno.
  - 4.2 Comprobar la entrega del anticipo, la disponibilidad del inmueble y la existencia y análisis de las garantías de anticipo, cumplimiento y responsabilidad civil debidamente dictaminadas, a efecto de iniciar los trabajos.
  - 4.3 Analizar el contenido de la bitácora de obra y verificar su cumplimiento normativo, así como la existencia de comunicación emitida durante el proceso de ejecución entre la supervisión interna con el contratista, las áreas, y el Director Responsable de Obra (DRO), en su caso.

- 4.4 Analizar los controles de avance físico y financiero, las minutas, reportes y la comunicación escrita proporcionada.
- 4.5 Verificar que los trabajos ejecutados se hayan apegado a lo establecido en el instrumento contractual, catálogo de conceptos, especificaciones, plazo establecido y calidad requerida.
- 4.6 Revisar que el proceso de elaboración, revisión, autorización y pago de las estimaciones de acuerdo con la normativa y cláusulas contractuales.
- 4.7 Analizar la procedencia y oportunidad del convenio modificatorio.
- 4.8 Revisar la recepción física de la obra y el acta entrega recepción, así como la documentación respectiva.
- 4.9 Corroborar el cumplimiento de los requisitos y formalización del finiquito conforme a la normativa establecida.

## **Resultados**

### **Resultado Núm. 1**

#### **Observación 001**

El proyecto ejecutivo y sus alcances se elaboraron con deficiencias, al no considerar los estudios previos necesarios para obtener los volúmenes y conceptos de obra correspondientes, lo que provocó una modificación del 29.84% respecto del proyecto inicial.

#### **Observación 002**

Se ejecutaron trabajos excedentes y extraordinarios sin la autorización correspondiente.

### **Resultado Núm. 2**

Sin observación.

### **Resultado Núm. 3**

Sin observación.

### **Resultado Núm. 4**

#### **Observación 001**

No se atendieron las indicaciones de la autoridad en materia de construcción y conservación local y federal.

#### **Observación 002**

Se omitieron los estudios necesarios para la elaboración del catálogo de conceptos y especificaciones.

#### **Observación 003**

Se elaboró un proyecto con deficiencias en sus alcances técnicos.

**Resultado Núm. 5****Observación 001**

La Dirección General de Infraestructura Física, fue omisa en el cumplimiento de lo señalado por la autoridad en materia de conservación de inmuebles, así como en la obtención de los permisos y licencias necesarios para la realización de los trabajos ejecutados.

**Resultado Núm. 6****Observación 001**

El presupuesto base inicial tiene deficiencias, ya que para su elaboración se consideró un proyecto que no incluyó el total de la obra en el catálogo de conceptos.

**Resultado Núm. 7**

Sin observación.

**Resultado Núm. 8**

Sin observación.

**Resultado Núm. 9****Observación 001**

La Dirección General de Infraestructura Física, contrató obra pública sin la justificación del área solicitante, que sustentara las modificaciones requeridas en las instalaciones que ocupa el personal del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

**Resultado Núm. 10**

Sin observación.

**Resultado Núm. 11****Observación 001**

El instrumento contractual 40220012, no consideró en el clausulado el señalamiento de las normas oficiales mexicanas y leyes aplicables; lo referente a los reglamentos en materia de construcción, seguridad, uso de vía pública, medio ambiente y la responsabilidad por su inobservancia; así como lo relacionado a la entrega recepción de los trabajos y el finiquito.

**Resultado Núm. 12**

Sin observación.

**Resultado Núm. 13**

Sin observación.

**Resultado Núm. 14****Observación 001**

Se advirtieron diversos incumplimientos en los requisitos de la bitácora, toda vez que no se registró el domicilio de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF); se omitió la inscripción del documento que identificara oficialmente al responsable técnico de la obra y/o superintendente por parte de la contratista, toda vez que la persona que intervino, no concuerda con la persona que se indicó en el proceso de contratación; se omitió señalar la obligación de cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas; no se asentaron los datos de permisos y licencias (la DGIF indicó que no aplicaban); y no se dio seguimiento a la totalidad de las notas de la bitácora.

**Resultado Núm. 15**

Sin observación.

**Resultado Núm. 16**

Sin observación.

**Resultado Núm.17****Observación 001**

Las estimaciones uno de obra normal y la de trabajos excedentes se formularon con un desfase mayor a 30 días posteriores al periodo en que se ejecutaron los trabajos.

**Resultado Núm.18****Observación 001**

Se observó que en la elaboración del convenio modificatorio SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CM-03/2022, la DGIF redujo indebidamente el porcentaje de variación relativo a los trabajos cancelados, para poder autorizar el convenio; asimismo, no se contó con la debida autorización de la instancia correspondiente, para la ejecución de trabajos excedentes y extraordinarios.

**Observación 002**

No se contó con la documentación que acreditara la notificación de la contratista para ejecutar trabajos excedentes y extraordinarios.

**Resultado Núm. 19****Observación 001**

El acta de entrega-recepción de los trabajos se elaboró sin considerar el importe del convenio modificatorio.

**Resultado Núm.20****Observación 001**

La Dirección General de Infraestructura Física, suscribió con un desfase de cuarenta y un días hábiles, el finiquito del contrato 40220012. Además, omitió la elaboración del acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.

**Acciones emitidas****23-015-R1-O01-10-1**

Que la Dirección General de Infraestructura Física, establezca acciones de mejora que coadyuven a obtener los estudios previos que sean necesarios para la concepción de los proyectos, ello a fin de reducir a su mínima expresión la cancelación de obra en los convenios modificatorios.

**23-015-R1-O02-10-1**

Que la Dirección General de Infraestructura Física justifique técnica y normativamente, la procedencia de la operación aritmética que lleva a cabo para determinar el nivel de autorización en los convenios modificatorios, específicamente, en lo que corresponde a la resta de la obra cancelada o no ejecutada de la suma de los trabajos excedentes y obra extraordinaria.

**23-015-R1-O02-10-2**

Que la Dirección General de Infraestructura Física exhorte a los servidores públicos que intervinieron en la elaboración del dictamen técnico que sirvió de base para la elaboración del convenio modificatorio SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CM-03/2022, para que en lo subsiguiente, la solicitud, análisis, dictaminación y autorización de trabajos excedentes, obra extraordinaria o

ampliación del plazo, se efectúe dentro del período de ejecución, incluida la elaboración y emisión del instrumento modificatorio que corresponda.

**23-015-R4-O01-10-1**

Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca las acciones pertinentes para que al desarrollar los proyectos ejecutivos de cualquier tipo de obra, se contemplen las normas, reglamentos, lineamientos o regulación, que en materia de construcción le sea aplicable.

**23-015-R4-O02-10-1**

Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca mecanismos que coadyuven a que la elaboración de los proyectos ejecutivos, se soporten con los estudios previos correspondientes, que permitan inhibir la generación de trabajos excedentes y obra extraordinaria, cancelación de obra e, incluso, el cumplimiento de la normativa en materia de construcción.

**23-015-R4-O03-10-1**

Que la Dirección General de Infraestructura Física, exhorte a los servidores públicos que realizaron el proyecto ejecutivo, a ejecutar con eficiencia sus actividades encomendadas, a fin de dar cumplimiento a la normativa establecida.

**23-015-R4-O03-10-2**

Que la Dirección General de Infraestructura Física, establezca los controles que le permitan evaluar los proyectos ejecutivos previo a su contratación, con relación a las necesidades de las áreas usuarias y obtener su aceptación.

**23-015-R5-O01-10-1**

Que la Dirección General de Infraestructura Física, exhorte a los servidores públicos que omitieron atender las recomendaciones de la autoridad competente y las establecidas en la normativa que los regula.

**23-015-R9-O01-10-1**

Que la Dirección General de Infraestructura Física exhorte a los servidores públicos involucrados, a que entreguen de manera pertinente y completa, la información que se requiere para el desarrollo de las auditorías.

**23-015-R9-O01-10-2**

Que la Dirección General de Infraestructura Física, explique las razones por las que no entregó oportunamente la documentación. Así como, la justificación de haber considerado el oficio CDAACL-310-2021, como soporte de la contratación.

**23-015-R14-O01-10-1**

Que la Dirección General de Infraestructura Física justifique la omisión de inscripción del documento que identifique oficialmente al responsable técnico de la obra, la falta de datos de permisos y licencias, así como las inconsistencias en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra.

**23-015-R17-O01-10-1**

Que la Dirección General de Infraestructura Física promueva las acciones que considere necesarias, para que en lo sucesivo los supervisores internos vigilen que las estimaciones presentadas por la contratista se alineen a la normativa establecida.

**23-015-R18-O02-10-1**

Que la Dirección General de Infraestructura Física proporcione la solicitud y documentación justificatoria que ampare la notificación hecha por la contratista mediante bitácora de obra, conforme lo establece la normativa.

**23-015-R19-O01-10-1**

Que la Dirección General de Infraestructura Física justifique el hecho de que el acta de entrega recepción no considerara el importe del convenio modificatorio.

**23-015-R19-O01-10-2**

Que la Dirección General de Infraestructura Física proporcione evidencia de las actualizaciones relativas a los procedimientos que correspondan al acta entrega-recepción y convenios modificatorios.

**23-015-R20-O01-10-1**

Que la Dirección General de Infraestructura Física implemente las acciones de seguimiento y supervisión que considere necesarias para cumplir con los plazos establecidos para la elaboración del finiquito; así como con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.

**Resumen de observaciones**

Se determinaron **20** resultados que generaron **15** observaciones, de las cuales **1** se atendió en el transcurso de la Auditoría; de las **14** observaciones restantes, se emitieron **16** acciones con las claves siguientes:

**Acciones emitidas****23-015-R1-O01-10-1****23-015-R1-O02-10-1****23-015-R1-O02-10-2****23-015-R4-O01-10-1****23-015-R4-O02-10-1****23-015-R4-O03-10-1****23-015-R4-O03-10-2****23-015-R5-O01-10-1****23-015-R9-O01-10-1****23-015-R9-O01-10-2****23-015-R14-O01-10-1****23-015-R17-O01-10-1****23-015-R18-O02-10-1****23-015-R19-O01-10-1****23-015-R19-O01-10-2****23-015-R20-O01-10-1****Conclusión del trabajo de la Dirección General de Auditoría:**

La revisión se realizó sobre la información proporcionada por la **Dirección General de Infraestructura Física** de cuya veracidad es responsable. Fue planteada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, además de aplicar los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, en consecuencia, existe una base razonable para emitir la presente conclusión, que se refiere únicamente a las operaciones realizadas.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue comprobar que los trabajos ejecutados correspondieran a los efectivamente pagados y que se hubiesen atendido



los requerimientos de calidad, tiempo y costo conforme a la normativa aplicable, se identificó que el proyecto y sus alcances se elaboraron con deficiencias, al no considerar los estudios previos necesarios para obtener los volúmenes y conceptos de obra correspondientes, lo que provocó una modificación del 29.84% respecto del proyecto inicial, por ende se ejecutaron trabajos excedentes y extraordinarios sin la autorización correspondiente; asimismo, contrató obra pública sin la justificación del área solicitante, que sustentara las modificaciones requeridas en las instalaciones que ocupa el personal del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Existieron incumplimientos con relación a las indicaciones de la autoridad en materia de construcción, conservación local y federal de inmuebles, así como, en la obtención de los permisos y licencias necesarios para la realización de los trabajos ejecutados.

El presupuesto base inicial presenta deficiencias, ya que para su elaboración se consideró un proyecto que no incluyó el total de la obra en el catálogo de conceptos.

Se advirtieron inconsistencias en los requisitos de la bitácora, en la elaboración del convenio modificatorio SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CM-03/2022, así como en el acta de entrega-recepción.

De lo anterior se concluye que se incurrieron en los incumplimientos normativos siguientes:

Artículos 3, fracciones LV y LVI y LX, 14, fracciones VII, XII, XXXIII y XXXIX, 21, fracción XVII, 35, 40, fracciones I y II 41, primer párrafo, 59, fracciones I, II y IV, 62, fracción XXXVI, inciso g); 63, primero y último párrafo, 65, último párrafo, 103,107, segundo párrafo,108 fracciones II y IV, 110, inciso d); 111, fracciones I, II y XI, Artículo 146, fracciones XXV y XXVIII, incisos i) y l); 148, fracciones I, segundo y tercer párrafo y II, incisos a), b), c), segundo y cuarto párrafo, 161, primer párrafo, 177, fracción IV, 179 cuarto y último párrafo y 180, fracción IV y VI, del AGA XIV/2019 , y artículo 61, del AGA II/2019; artículos 71,139 y 179, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (RCDF-2017); y 94, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 47, 71, 71 Bis, 139 y 179 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 6 y 7 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas; 42 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas; numeral 8.4 de la convocatoria/bases y Cláusula Vigésima Segunda, del contrato 40220012.

De acuerdo con los aspectos observados que persistieron al cierre de los trabajos de la Auditoría, deberán implementarse las acciones emitidas acordadas con la Dirección General de Infraestructura Física en las cédulas de resultados, observaciones y acciones finales, con un enfoque tendente a mejorar la gestión y el control interno, y/o en su caso, corregir las desviaciones y deficiencias detectadas.

**Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez**  
Contralor

**Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza**  
Director General de Auditoría

**Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez**  
Director de Auditoría de Obra

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja No.	1 de 6
N° de Auditoría:	DAO/2023/15
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	12/12/2023

**Área auditada:** Dirección General de Infraestructura Física.

**Título de la auditoría:** "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**NÚM. DEL RESULTADO:** R1

**Con Observación:** Sí ( X ) No ( )

Procedimiento Núm.: 1. Revisar el proyecto realizado.  
1.1 Verificar que el proyecto esté basado en la necesidad del área usuaria.

Incumplimiento normativo en la elaboración del proyecto.

**Observación O01**

El proyecto ejecutivo y sus alcances se elaboraron con deficiencias, al no considerar los estudios previos necesarios para obtener los volúmenes y conceptos de obra correspondientes, lo que provocó una modificación del 29.84% respecto del proyecto inicial.

**Observación O02**

Se ejecutaron trabajos excedentes y extraordinarios sin la autorización correspondiente.

**ACCIONES EMITIDAS**

Que la Dirección General de Infraestructura Física, establezca acciones de mejora que coadyuven a obtener los estudios previos que sean necesarios para la concepción de los proyectos, ello a fin de reducir a su mínima expresión la cancelación de obra en los convenios modificatorios.

**23-015-R1-O01-10-1**

Que la Dirección General de Infraestructura Física justifique técnica y normativamente, la procedencia de la operación aritmética que lleva a cabo para determinar el nivel de autorización en los convenios modificatorios, específicamente, en lo que corresponde a la resta de la obra cancelada o no ejecutada de la

1ZXYbrmY00m19161a/LisCpdl65VxgI=

<p><b>Desarrollo del Procedimiento</b>  <b>Acuerdo General de Administración XIV/2019.</b>  <b>Artículo 14 Atribuciones de Infraestructura Física.</b>  Fracción VII Definir los proyectos de obras públicas y sus alcances, elaborar el presupuesto base e iniciar el procedimiento que corresponda conforme a lo establecido en el presente Acuerdo General;  Fracción XII Preparar la documentación relativa a los requerimientos de Obra Pública y de adquisiciones de su competencia para el inicio del procedimiento de contratación que le corresponda autorizar en términos de este Acuerdo General incluyendo los documentos rectores, la convocatoria, las bases y los anexos técnicos necesarios;</p> <p><b>Artículo 59 Estudios y trabajos preliminares</b>  Fracción I Recabar de la Unidad Técnica solicitante la documentación en la que consten las características y especificaciones de los bienes que deben adquirirse, de los servicios que deban prestarse o de la obra pública requerida, así como las normas de calidad que deberán exigirse;  Fracción II En su caso, recabar las pruebas, evaluaciones, estudios y documentación que se considere indispensable para el exacto conocimiento de las necesidades de la Suprema Corte;  Fracción IV Tratándose de Obra Pública, Infraestructura Física será la responsable de recabar los estudios y proyectos necesarios para su ejecución, tomando en cuenta el lugar donde se efectuará, así como la documentación legal necesaria para la ejecución de la obra y, además, aquella en la que conste el costo estimado, las normas y especificaciones de la construcción, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro de los materiales y equipo que deberá proporcionar el contratista y el que pondrá a disposición de éste la Suprema Corte, la modalidad en que preferentemente deba ser contratada y los servicios relacionados con la misma;</p> <p><b>Artículo 63 Modificación de las Bases.</b>  Primer Párrafo Las bases se podrán modificar cuando lo autorice el Titular de Recursos Materiales o Infraestructura Física según corresponda, debiendo notificarse el contenido de la modificación a todos los participantes por los mismos medios que se usaron para difundir la respectiva convocatoria, lo que deberá realizarse cuando menos con cinco días hábiles previos a la fecha de presentación de las propuestas técnicas y económicas.  Último Párrafo En ningún caso, las modificaciones podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes, de los servicios o de la ejecución de la obra pública originalmente convocada.</p> <p><b>Artículo 65 Visita al Sitio de Ejecución de la Obra o de Prestación de los Servicios, Junta de Aclaraciones y Modificación a las Bases.</b>  Último Párrafo En ningún caso, las modificaciones podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes, de los servicios o de la ejecución de la obra pública originalmente convocada.</p> <p><b>Artículo 108 Supervisión Interna y Control de la Ejecución de la Obra Pública y de los Servicios relacionados con esta.</b>  Fracción II Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el contratista relacionadas con la ejecución de la obra, y de todas aquéllas que en su caso, requieran de modificaciones relevantes, lo que deberá informar al Comité o a quien por el monto de autorización del artículo 46 le corresponda;  Fracción IV Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 46 del presente Acuerdo General;</p>	<p>suma de los trabajos excedentes y obra extraordinaria.  <b>23-015-R1-002-10-1</b></p> <p>Que la Dirección General de Infraestructura Física exhorte a los servidores públicos que intervinieron en la elaboración del dictamen técnico que sirvió de base para la elaboración del convenio modificatorio SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CM-03/2022, para que en el subsiguiente, la solicitud, análisis, dictaminación y autorización de trabajos excedentes, obra extraordinaria o ampliación del plazo, se efectúen dentro del período de ejecución, incluida la elaboración y emisión del instrumento modificatorio que corresponda.  <b>23-015-R1-002-10-2</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

o1ZXybrmY80snJgcnDeTe33MfpaalLrCCJHk55V/Xgl=

<p><b>Artículo 148</b> Fracción I Segundo Párrafo</p>	<p><b>Modificación de los Contratos.</b> En el supuesto de que se requiriera modificar la cantidad de bienes, monto de los contratos o prórroga de su vigencia o del plazo de cumplimiento, en un porcentaje superior al indicado y hasta el 25 por ciento, la Unidad Solicitante deberá justificar las causas correspondientes ante el Oficial Mayor, para su autorización. En caso de que la modificación supere dicho porcentaje, se deberá someter a consideración del Comité.</p>	
<p>Fracción II Incisos a), b) y c)</p>	<p>a) Cuando dichos trabajos considerados en su totalidad, durante toda la vigencia del contrato, no rebasen el 15 por ciento del monto y/o plazo originalmente pactado, serán autorizados por el titular de Infraestructura Física, debiendo formalizar el respectivo convenio modificatorio con el soporte correspondiente, el cual se integrará por la manifestación de origen del trabajo extraordinario, sustentando la necesidad de la ejecución del concepto, números generadores de volúmenes, precios unitarios conciliados, presupuesto del contratista y definición sustentada del impacto al programa original;</p> <p>b) Cuando dichos trabajos considerados en su totalidad, durante toda la vigencia del contrato, sean superiores al 15 por ciento y no rebasen el 25 por ciento del monto y/o plazo originalmente pactado, serán autorizados por el titular de la Oficialía Mayor, de conformidad con este Acuerdo General, y</p> <p>c) Cuando dichos trabajos considerados en su totalidad, durante toda la vigencia del contrato, rebasen el 25 por ciento del monto y/o plazo originalmente pactado, serán autorizados por el Comité.</p>	
<p>Cuarto Párrafo</p>	<p>Dichas modificaciones no podrán en modo alguno, afectar las condiciones originales del objeto del contrato. Previo a la ejecución de los trabajos, Infraestructura Física, en los casos correspondientes a los incisos b) y c), deberá someter a consideración de las instancias correspondientes, la solicitud de trabajos extraordinarios, debiendo remitir oportunamente toda la documentación que fundamente la petición para la celebración del convenio correspondiente. Dichos trabajos sólo podrán ser ejecutados previa celebración del convenio modificatorio al contrato de obra, salvo en los casos en que el órgano competente para autorizarlo estime conveniente para este Alto Tribunal su ejecución inmediata.</p>	
<p>En atención a los procedimientos de esta revisión, se procedió a revisar el proyecto de la obra y los trabajos ejecutados, asimismo, se verificó si se cumplió con las necesidades del área.</p>		
<p>Mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-240-2023, del 20 de abril de 2023, se solicitaron los planos del proyecto inicial; la obra extraordinaria, trabajos excedentes y cancelación de volúmenes considerados en el convenio modificatorio SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CM-03/2022; así como los planos as built de la obra.</p>		
<p>Con el curso DGIF/SGVCG/DCG-42-2023, del 28 de abril de 2023, el área auditada proporcionó la información requerida, así como 15 planos del proyecto inicial y 4 as built.</p>		
<p>El Dictamen Técnico del 17 agosto de 2022, que sirvió de base para conformar el punto de acuerdo para la autorización del convenio modificatorio SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CM-03/2022, fue elaborado de manera posterior a la ejecución de los trabajos, en inobservancia de lo dispuesto en el artículo 148, fracción II, del AGA XIV/2019.</p>		

El dictamen técnico contempló trabajos excedentes (\$111,662.60 pesos), que sólo se justificaban bajo el argumento de que *“Durante el desarrollo de los trabajos indicados en el catálogo de conceptos original, algunos de ellos superaron las cantidades señaladas, dando origen a los conceptos excedentes...”*; también extraordinarios (\$32,778.00 pesos), que justificaron su procedencia bajo el argumento de que *“A partir de los diferentes cambios que se presentaron en el transcurso de la obra, sustentados por controles de cambios emitidos por la Dirección de Elaboración y Coordinación de Proyectos, se da origen a los trabajos extraordinarios...”* y de cancelación de algunos de los trabajos originalmente contratados (\$112,826.20 pesos), bajo la manifestación de que *“Toda vez que se alcanzó la cantidad necesaria indicada en los conceptos en la obra que se señalan, las cantidades sobrantes se reducen de las cantidades indicadas para cada concepto de trabajo. Para esta reducción de trabajos, se determina en el sitio que no es necesaria su ejecución”*. Cabe destacar que lo anterior, correspondió a modificaciones efectuadas al proyecto original, que la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) integró de la siguiente manera:

Trabajos excedentes	12.95%
Obra extraordinaria	3.80%
Cancelación de trabajos	<u>-13.09%</u>
<b>Variación contractual</b>	<b>3.66%</b>

De la integración efectuada por la DGIF, debe aclararse que el porcentaje (números relativos) referente a la cancelación de obra no debe restarse por corresponder a una variación, en ese sentido, la desviación total del proyecto ejecutivo originalmente contratado debió ser del 29.84%, por tanto, el punto de acuerdo para la autorización de la modificación del contrato debió someterse al Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones. Esta situación trasgrede lo previsto en los artículos 63, primero y último párrafo, 65, último párrafo, 108, fracciones II y IV, 148, fracción, I, segundo párrafo, II, incisos a, b, c, cuarto párrafo, del AGA XIV/2019.

Por otro lado, con el oficio CSCJN/DGA/DAO-240-2023 del 20 de abril de 2023, se solicitaron los estudios previos, factibilidad técnica y económica, así como el dictamen de procedencia administrativa. Por lo que el 28 de abril de 2023, a través del diverso DGIF/SGVCG/DCG-42-2023, la DGIF señaló que en el caso de los estudios técnicos *“no aplica”*, debido a que los trabajos realizados fueron adecuaciones menores; para ello anexó el dictamen de procedencia técnica, elaborado por la Subdirectora de Registro y Evaluación y autorizado por la Directora de Elaboración y Coordinación de Proyectos; al mismo tiempo manifestó que la factibilidad económica *“no aplica”*, sin mayor argumento; y anexó el dictamen de procedencia administrativa. Lo anterior implicó una omisión a lo señalado en los artículos 14, fracciones VII y XII, 59, fracciones I, II y IV, del AGA XIV/2019.

## Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 29 de noviembre de 2023, se dieron a conocer los resultados de la revisión DAO/2023/15. Con oficios DGIF/SGVCG/DCG-93-2023, del 11 de diciembre de 2023, y DGIF/SGT-I-508/2023, la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), señaló en la **Observación 001** que:

*"Debido a que se trata de una "Adecuación de oficinas", no se requieren estudios previos. Cabe señalar que la obra que nos ocupa es en la modalidad de "precios unitarios y tiempo determinado", teniendo como premisa principal el pago de los conceptos de trabajo completamente ejecutados, ya que en la ejecución de los trabajos se presentan circunstancias que modifican el proyecto original. Por consiguiente, en el proyecto referido el concepto de pintura se consideró en elementos derivados de la adecuación y durante la ejecución de los trabajos. Fue altamente notoria la diferencia de color nueva, por lo que se tomó la decisión de aplicar pintura en todo el espacio, generando el excedente. Adicionalmente, se consideró el concepto de retiro de piso vinílico y plafones, mismos que en la ejecución de los trabajos se observaron algunas partes en buen estado, por lo que no fue necesario su retiro y colocación. Finalmente, se difiere en el cálculo del porcentaje de modificación:  
Trabajos excedentes 12.95%  
Más  
Obra extraordinaria 3.80%  
Menos  
Cancelación de trabajos 13.09%  
Igual  
Variación contractual 3.66%"*

Del análisis del argumento señalado por el área auditada, se advierte la inexistencia de elementos que coadyuven a solventar la presente observación, en consecuencia, se determina su permanencia.

En cuanto a la **Observación 002**, el área auditada, a través del oficio DGIF/SGT-I-508/2023 la DEGIF señaló lo siguiente:

*"De conformidad al inciso a) del cuarto párrafo de la fracción II, del Artículo 148 del AGA XIV/2019, será responsabilidad del Director General de infraestructura física autorizar las modificaciones a los conceptos o cantidades, cuando éstas no rebasen el 15 por ciento del monto originalmente pactado.  
Se difiere en el cálculo del porcentaje de modificación:  
Trabajos excedentes 12.95%*

Más  
Obra extraordinaria 3.80%  
Menos  
Cancelación de trabajos 13.09%  
Igual  
Variación contractual 3.66%”

Del análisis del argumento proporcionado por la DGIF se concluye la inexistencia de elementos que promuevan la atención de la presente observación, por lo que se determina su permanencia.

**Marco Normativo del Resultado:**

Artículos 14, fracciones VII y XII, 59, fracciones I, II y IV, 63, primero y último párrafo, 65, último párrafo, 108 fracciones II y IV, 148, fracciones I, segundo párrafo y II, incisos a), b), c), cuarto párrafo, del AGA XIV/2019.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General

**Vo.Bo.**

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez  
Contralor

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLisCPdk65VjXgl=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja No.	1 de 2
N° de Auditoría:	DAO/2023/15
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	12/12/2023

**Área auditada:** Dirección General de Infraestructura Física.

**Título de la auditoría:** "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**NÚM. DEL RESULTADO:** R2

**Con Observación:** Sí ( ) No ( X )

Procedimiento Núm.: 1. Revisar el proyecto realizado.  
1.2 Confirmar que la obra se encuentre incluida en el Programa Anual de Necesidades.

El Programa Anual de Necesidades incluyó la obra en revisión.

**Sin observación**

Con la finalidad de verificar que la obra denominada "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" estuviera incluida en el Programa Anual de Necesidades (PANE), mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-240-2023, del 20 de abril de 2023, se solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), el PANE 2022; lo que se atendió por el área auditada con el diverso DGIF/SGVCG/DCG-42-2023, del 28 de abril de 2023.

**ACCIONES EMITIDAS**

Sin acción emitida.

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLisCPdh65VxgI=



La DGIF proporcionó los siguientes documentos:

- 1) PANE 2022\_UR\_DESGLOSE\_140122\_ORIG, formalizado el 14 de enero de 2022 y
- 2) PANE\_CIERRE\_2022, sin fecha de elaboración.

De la revisión realizada a la información proporcionada, se advirtió que originalmente no se incluyó el proyecto en revisión; sin embargo, posteriormente en el periodo de ajustes al programa, se confirmó que para el PANE 2022 modificado, (PANE\_CIERRE\_2022), se consideró la obra denominada "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", en la partida presupuestal 62201 relativa a "Obras de Construcción para edificios", en la que se designó en los numerales 13, 14, 15 y 16, las cantidades de \$36,672.70, \$254,913.92, \$500,000.00 y 245,044.80 pesos, respectivamente, lo que sumó la cantidad de \$1,036,631.42 pesos asignados a la obra en cuestión, para ejercerse de febrero a junio de 2022; con esto se atendió lo señalado en la normativa artículo 14, fracción I, III y IV, del AGA XIV/2019.

No obstante lo anterior, se advirtió que el PANE 2022 que entregaron, no se encuentra formalizado, por lo que se desconoce la fecha con la que se autorizó.

**Marco Normativo del Resultado:**

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General

**Vo.Bo.**

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez  
Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja No.	1 de 3
N° de Auditoría:	DAO/2023/15
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	12/12/2023

**Área auditada:** Dirección General de Infraestructura Física.

**Título de la auditoría:** "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**NÚM. DEL RESULTADO:** R3

**Con Observación:** Sí ( ) No ( X )

Procedimiento Núm.: 1. Revisar el proyecto realizado.  
1.3 Verificar la designación del proyectista.

Se atendió lo previsto en la normativa para la designación del proyectista.

**Sin observación**

Como parte del programa específico de auditoría, se procedió a comprobar que la Subdirección General Técnica (SGT) hubiese realizado la designación del proyectista encargado del desarrollo del proyecto ejecutivo para la obra de "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

Mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-240-2023 del 20 de abril de 2023, se solicitó para efectos del desarrollo de la auditoría número DAO/2023/15, el diverso con el cual se designó al proyectista.

El 28 de abril de 2023, a través del oficio número DGIF/SGVCG/DCG-42-2023, se otorgó la respuesta correspondiente, en la que se adjuntó el diverso DGIF/SGT/198/2021 del 3 de junio de 2021, en el que la

**ACCIONES EMITIDAS**

Sin acción emitida

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLisCPdh65VxgI=

entonces persona titular de la SGT designó al servidor público para el desarrollo del proyecto ejecutivo de la referida obra y se le hicieron de conocimiento las siguientes facultades:

“[...]

#### 4. NORMAS DE OPERACIÓN

4.1. Para la realización del anteproyecto, el Profesional Operativo encargado de su desarrollo deberá considerar lo siguiente:

- Valorar los estudios previos necesarios para determinar la viabilidad de la propuesta y en caso necesario realizar los mismos vía interna y/o a través de la contratación de un prestador de servicios, de acuerdo con el estudio solicitado.
- Interpretar los estudios previos. en caso de ser necesarios, y determinar si la propuesta es viable, para continuar el proceso.
- Considerar la normativa vigente y aplicable en los estados donde se tenga considerado el proyecto.

4.2. Para la elaboración de los planos arquitectónicos. el Profesional Operativo podrá requerir de la participación de otras ingenierías, enviando a cada una de las áreas involucradas, como lo son, entre otras:

- Área de estructuras. para el desarrollo del proyecto estructural y/o revisiones estructurales de los inmuebles, dependiendo del caso
- Área de instalaciones electromecánicas, para el desarrollo de los proyectos de instalación eléctrica, se deberá contar con iluminación, fuerza y aire acondicionado; en el caso de sistema de voz y datos con visto bueno previo de la Dirección General de Tecnologías de la Información.
- Contratación de apoyos externos para coadyuvar al desarrollo del proyecto ejecutivo.

4.3. Los trabajos que se desarrollan en cada una de las áreas son: elaboración de planos generales, catálogos de conceptos y especificaciones, volumetría de proyecto, memoria descriptiva y revisión de puntos, conforme a normativa de la localidad (DGIF-RP).

4.4. Los trámites para la obtención de permisos y licencias de construcción (en caso de ser necesarios), deberán de tenerse antes del inicio de la obra, y podrá iniciar los mismos vía telefónica, Internet o visita al ayuntamiento correspondiente. Estos trámites varían en tiempo y requisitos de acuerdo a la zona donde se encuentra y el tipo de inmueble que se trate.

...

4.6. La Carpeta Técnica deberá estar conformada por:

- Memoria descriptiva
- Catálogo de conceptos
- Especificaciones Particulares y Generales
- Planos y Formatos de Concurso
- Memorias varias, en su caso

[...]

Con base en el análisis de la información proporcionada por el área auditada, se constató que se contó con la designación del proyectista para la elaboración y diseño de obra denominada "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", lo que atendió lo previsto en el Procedimiento PO-IF-PR-02 "Desarrollo de Proyectos foráneos y/o Especiales".

**Marco Normativo del Resultado:**

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General

**Vo.Bo.**

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez  
Contralor

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLisCPdk65VjKgl#



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja No.	1 de 10
Nº de Auditoría:	DAO/2023/15
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	12/12/2023

**Área auditada:** Dirección General de Infraestructura Física.  
**Título de la auditoría:** “Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

NÚM. DEL RESULTADO: R4	ACCIONES EMITIDAS
<p><b>Con Observación: Sí ( X ) No ( )</b></p>	
<p>Procedimiento Núm.: 1. Revisar el proyecto realizado.            1.4 Constatar la elaboración de los planos, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, memoria descriptiva, así como el análisis correspondiente de estos documentos.</p> <p>Deficiencias e incumplimientos en la documentación del proyecto.</p> <p><b>Observación O01</b> No se atendieron las indicaciones de la autoridad en materia de construcción y conservación local y federal.</p> <p><b>Observación O02</b> Se omitieron los estudios necesarios para la elaboración del catálogo de conceptos y especificaciones.</p> <p><b>Observación O03</b> Se elaboró un proyecto con deficiencias en sus alcances técnicos.</p>	<p>Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca las acciones pertinentes para que al desarrollar los proyectos ejecutivos de cualquier tipo de obra, contemplan las normas, reglamentos, lineamientos de regulación, que en materia de construcción le sea aplicable.</p> <p><b>23-015-R4-001-10-1</b></p>

o1ZXybnY80n4p313Ca/aLisCpdl65VxgI=

## Desarrollo del Procedimiento

### Acuerdo General de Administración AGA XIV/2019.

Artículo 3	<b>Definiciones</b>
Fracción LV	Proyecto ejecutivo: Contiene el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;
Fracción LVI	Proyecto de ingeniería: Comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;
Artículo 14	<b>Atribuciones de Infraestructura Física.</b>
Fracción XXXIII	Tramitar las licencias o permisos de construcción que se requieran o verificar en caso de que sea contratado dicho servicio, que aquellos cumplan con las disposiciones legales y técnicas para su expedición;
Artículo 62	<b>Contenido de las bases de Licitación.</b>
Fracción XXXVI	Tratándose de obra pública y servicios relacionados con la misma, además se indicará:
Inciso g)	El cumplimiento de las normas de calidad que deberán reunir los materiales, conteniendo los requisitos técnicos mínimos que cubran las necesidades de la Suprema Corte, de conformidad con los estudios previos realizados por Infraestructura Física;
Artículo 63	<b>Modificación de las Bases.</b>
Primer y	Las bases se podrán modificar cuando lo autorice el Titular de Recursos Materiales o Infraestructura Física según corresponda, debiendo notificarse el contenido de la modificación a todos los participantes por los mismos medios que se usaron para difundir la respectiva convocatoria, lo que deberá realizarse cuando menos con cinco días hábiles previos a la fecha de presentación de las propuestas técnicas y económicas.
Último Párrafo	En ningún caso, las modificaciones podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes, de los servicios o de la ejecución de la obra pública originalmente convocada.
Artículo 65	<b>Visita al Sitio de Ejecución de la Obra o de la Prestación de los Servicios, Junta de Aclaraciones y</b>
Último párrafo	<b>Modificaciones a las Bases.</b> En ningún caso, las modificaciones podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes, de los servicios o de la ejecución de la obra pública originalmente convocada.
Artículo 108	<b>Supervisión Interna y Control de la Ejecución de la Obra Pública y de los Servicios relacionados con esta.</b>
Fracción II	Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el contratista relacionadas con la ejecución de la obra, y de todas aquéllas que en su caso, requieran de modificaciones relevantes, lo que deberá informar al Comité o a quien por el monto de autorización del artículo 46 le corresponda;
Fracción IV	Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 46 del presente Acuerdo General;
Artículo 148	<b>Modificación de los Contratos.</b>
Fracción I	
Tercer Párrafo	
Fracción II	En el supuesto de que se requiriera modificar la cantidad de bienes, monto de los contratos o prórroga de su vigencia o del plazo de cumplimiento, en un porcentaje superior al indicado y hasta el 25 por ciento, la Unidad Solicitante deberá

Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca mecanismos que coadyuven a que la elaboración de los proyectos ejecutivos, se soporten con los estudios previos correspondientes, que permitan inhibir la generación de trabajos excedentes y obra extraordinaria, cancelación de obra e, incluso, el cumplimiento de la normativa en materia de construcción.

**23-015-R4-002-10-1**

Que la Dirección General de Infraestructura Física, exhorte a los servidores públicos que realicen el proyecto ejecutivo, a ejecutar con eficiencia sus actividades encomendadas, a fin de dar cumplimiento a la normativa establecida.

**23-015-R4-003-10-1**

Que la Dirección General de Infraestructura Física, establezca los controles que le permitan evaluar los proyectos ejecutivos, previo a su contratación, con relación a las necesidades de las áreas usuarias y obtener su aceptación.

**23-015-R4-003-10-2**

CCPdk65VXqL-3VMEaL-0Z2-07bimY80snJg6Nde

<p>Inciso c)</p>	<p>justificar las causas correspondientes ante el Oficial Mayor, para su autorización. En caso de que la modificación supere dicho porcentaje, se deberá someter a consideración del Comité.</p> <p>Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a Infraestructura Física, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.</p> <p>Cuando dichos trabajos considerados en su totalidad, durante toda la vigencia del contrato, rebasen el 25 por ciento del monto y/o plazo originalmente pactado, serán autorizados por el Comité.</p>	
<p><b>Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (RCDF-2017)</b></p>		
<p>Artículo 71</p>	<p>Para las construcciones del grupo A y subgrupo B1, a las que se refiere el artículo 139 de este Reglamento, se debe registrar ante la Administración una Constancia de Seguridad Estructural, renovada cada cinco años o después de un sismo cuando la misma lo determine, en la que un Corresponsable en Seguridad Estructural haga constar que dicha construcción se encuentra en condiciones adecuadas de seguridad, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y sus Normas.</p>	
<p>Artículo 139</p>	<p>Si la constancia del Corresponsable determina que la construcción no cumple con las condiciones de seguridad, ésta debe reforzarse o modificarse para satisfacerlas.</p> <p>Para los efectos de este Título las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:</p> <p>Subgrupo B1:</p> <p>a) Edificaciones de más de 30 m de altura o con más de 6,000 m2 de área total construida, ubicadas en las zonas I y II a que se aluden en el artículo 170 de este Reglamento, y construcciones de más de 15 m de altura o más de 3,000 m2 de área total construida, en la zona III; en ambos casos las áreas se refieren a cada cuerpo de edificio que cuente con medios propios de desalojo e incluyen las áreas de anexos. El área de un cuerpo que no cuente con medios propios de desalojo se adicionará a la de aquel otro a través del cual se desaloje;</p> <p>b) Edificaciones anexas a los hospitales, aeropuertos o terminales de transporte, como estacionamientos, restaurantes, así como edificios destinados a educación media superior y superior;</p> <p>c) Derogado;</p> <p>Caso 4: Edificaciones con altura de entre 30 y 70 m o con área total construida de entre 6,000 y 15,000 m2, ubicadas en las zonas I y II a que se aluden en el artículo 170 de este Reglamento;</p> <p>Caso 5: Construcciones con más de 70 m de altura o con más de 15,000 m2 de área total construida, ubicadas en las zonas I y II;</p> <p>Caso 6: Edificaciones de más de 15 m de altura o más de 3,000 m2 de área total construida, en la zona III; en ambos casos las áreas se refieren a cada cuerpo de edificio que cuente con medios propios de desalojo e incluyen las áreas de anexos. El área de un cuerpo que no cuente con medios propios de desalojo se adicionará a la de aquel otro a través del cual se desaloje;</p>	
<p>Artículo 179</p>	<p>Caso 7: Construcciones anexas a los hospitales, aeropuertos o terminales de transporte, como estacionamientos, restaurantes, así como edificios destinados a educación media superior y superior.</p> <p>Los propietarios o poseedores de las edificaciones que presenten daños deberán obtener el dictamen técnico de estabilidad o de seguridad estructural elaborado por un Corresponsable en Seguridad Estructural, así como un informe del estado actual de las instalaciones por parte del Corresponsable respectivo. Si se demuestra que los daños no afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la edificación en su conjunto o de una parte significativa de la misma puede dejarse en su situación actual, o bien solo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario, el propietario o poseedor de la edificación está obligado a llevar a cabo las obras de refuerzo y renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo, según lo que se establece en el artículo siguiente.</p>	

En caso de que los daños en la edificación hayan sido generados por la construcción de una obra colindante y así lo indique el dictamen técnico de estabilidad o de seguridad estructural, el propietario o poseedor o constructor de la obra colindante estará obligado a reparar los daños.

En el caso de daños provocados por sismo, deberán considerarse las Normas para la rehabilitación sísmica correspondientes

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

Artículo 94 Para la construcción, ampliación, reparación o modificación de una obra, sea que requiera o no de dictamen de impacto urbano, el interesado deberá efectuar el pago de aprovechamientos y derechos correspondientes en los términos que señale el Código Fiscal del Distrito Federal.

Con el fin de atender el programa específico de la revisión, se procedió a comprobar la existencia y efectuar el análisis de los planos, catálogo de conceptos, memoria descriptiva, así como las especificaciones generales y particulares referentes a la obra de “Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, con el resultado siguiente:

**1. Antecedente.** Las áreas del CDAACL se encontraban alojadas en las puertas 2022, 2023, 2028, 2028 BIS, 2029 y 2030 del Edificio Sede, sin embargo, para atender el “Programa de Reordenamiento y Desarrollo de los Espacios en los Edificios Sede, Alterno y Bolívar”, además de cumplimentar los alcances del Acuerdo General de Administración 8/2019 del Pleno de la SCJN, referentes a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, se concibió su reubicación al primer nivel del edificio 16 de septiembre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Alterno).

En el artículo 19, del citado acuerdo general, se estableció que la valoración de los expedientes y documentos judiciales se realizaría mediante dictamen individualizado elaborado por el CDAACL, con el objeto de determinar su conservación permanente, impresa y electrónica, su conservación electrónica y/o su baja documental. La información sujeta a resguardo para dicha valoración, correspondió a expedientes y documentos judiciales determinados como asuntos concluidos, expedientes y aquellos que adquieren valor histórico dada la relevancia del asunto, legajos de archivo de uso cotidiano y necesario para las funciones de las áreas y órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por lo que fue necesario contemplar un espacio para la instalación de un acervo documental. La reubicación del área y del archivo de expedientes judiciales e información administrativa se contempló en el plano arquitectónico L5A del proyecto ejecutivo.

Así, con fecha 15 de agosto de 2019, la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) autorizó la contratación urgente 11900701, para la obra de “Adecuación de espacios en los pisos 1°, 2°, 7° y 8° en el



edificio Alterno”, que se adjudicó a la empresa “Acabados Puntuales, S.A. de C.V.”, por ende, el 15 de agosto de 2019, se celebró el contrato simplificado 4519001424 por la cantidad de \$1'786,761.68 pesos IVA incluido.

La contratista desglosó su propuesta económica de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTES		
	S/IVA	IVA	C/IVA
NIVEL 01	\$1,127,830.84	\$ 180,452.93	\$1,308,283.77
NIVEL 02	\$ 252,695.72	\$ 40,431.32	\$ 293,127.04
NIVEL 07	\$ 148,410.23	\$ 23,745.64	\$ 172,155.87
NIVEL 08	\$ 11,375.00	\$ 1,820.00	\$ 13,195.00
			<b>\$1,786,761.68</b>

Como puede apreciarse del cuadro anterior, los trabajos correspondientes a la adecuación de los espacios para reubicar al CDAACL y la instalación del acervo documental, tuvieron un costo de \$1,308,283.77 pesos IVA incluido, que se cubrió, según reporte del Sistema Integral Administrativo, entre el 13 de septiembre y 31 de octubre de 2019.

Cabe mencionar que la DGIF, contrató tres dictámenes estructurales para determinar si el primer piso, del edificio 16 de septiembre, tenía la capacidad de carga para recibir los expedientes que conforman el acervo documental.

Posteriormente, en el mes de febrero de 2020, se solicitaron los servicios del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Gobierno de la Ciudad de México (Instituto), para validar los dictámenes estructurales efectuados y, en concreto, verificar la capacidad de carga máxima del primer nivel en el que se pretendía resguardar el acervo. Después de realizar el análisis de los dictámenes, el Instituto concluyó que los dictámenes no se apegaron a lo previsto por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, respecto al incremento de carga en una zona del inmueble, la revisión estructural numérica y la revisión estructural local en una zona donde se acrecentaría la carga correspondiente al nuevo archivo.

Cabe mencionar que, al 9 de octubre de 2020, el acervo documental no se encontraba en funcionamiento debido a que no contaba con el sistema de supresión de incendios. Su contratación se substanció a través del Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-OP/019/2019, sin embargo, se declaró desierto el 22 de noviembre de 2019.

Debido a la problemática estructural que representaba la instalación de un espacio para el archivo de expedientes, así como la necesidad de contar con un sistema de supresión de incendios y detección de humos, se determinó la reubicación del archivo, lo que originó que se llevara a cabo la obra de adecuación del CDAACL, en el primer nivel del Edificio Alterno, mismo lugar en que se realizó la obra de reubicación en el 2019, con un costo de \$1,308,283.77 pesos IVA incluido, lo que implicó un uso indebido de recursos derivado de una planeación deficiente de los trabajos, al omitirse en su momento, los estudios previos necesarios para contemplar la ejecución de una obra integral y validada por los peritos correspondientes.

**2.** Mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-240-2023, del 20 de abril de 2023, se solicitó para efectos del desarrollo de la presente auditoría, la memoria descriptiva y de cálculo, especificaciones generales y particulares de la obra, copia de los planos del proyecto inicial, así como el autorizado por personal de la DGIF y, en su caso, avalado por las autoridades competentes, además de los planos de la obra final (planos as built).

**3.** El 28 de abril de 2023, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG-42-2023, la DGIF proporcionó la respuesta al requerimiento de información, como sigue:

**a.** Para el caso de Memoria descriptiva y de cálculo, se anexó únicamente la descriptiva validada por la entonces titular de la Subdirección General Técnica, revisada por la Subdirectora de Área y elaborada por la Profesional Operativa, en la que se describió de manera general, los trabajos correspondientes. Respecto a la de cálculo, se indicó que no aplicaba, derivado que los trabajos corresponden a una adecuación de áreas de trabajo.

De la postura del área auditada, debe precisarse que en la memoria descriptiva se indicó que *“Derivado del resultado de un estudio estructural realizado en el 1er. Nivel del Edificio Alterno de 16 de septiembre, fue necesario reubicar el Acervo documental que se resguardaba en el área dando como resultado la liberación del espacio.”* Además de las conclusiones emitidas por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones mediante oficio ISCDF /DG/462/2020 del 23 de marzo de 2020, respecto de *“realizar un análisis numérico global de la estructura, así como el análisis estructural local en donde se ubicarán los nuevos libreros, aplicando el Reglamento de Construcciones para el D. F. vigente (RCDF-2017) del estado actual incluyendo las modificaciones estructurales y de uso que se han realizado al inmueble desde su origen, tomando en consideración el peso de los archivos existentes en el mezzanine, así como la zona que se pretende utilizar para colocar acervo en el primer piso, con el fin de garantizar la seguridad estructural de edificio. En caso necesario se deberá elaborar e implementar un proyecto de rehabilitación del edificio a fin de satisfacer la normatividad vigente, todo ello avalado y supervisado por un Corresponsable en Seguridad Estructural, de conformidad con el RCDF-2017. También se deberá continuar con el programa de mantenimiento integral...*

*De conformidad con el artículo 139, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (RCDF-2017), la edificación pertenece al subgrupo BI, por lo que se debe proceder de acuerdo con lo establecido en los artículos 179 y 71 de dicho ordenamiento legal, este último en lo referente a registrar la Constancia de Seguridad Estructural por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural ante la Alcaldía correspondiente.*

*Es importante mencionar que el edificio se ubica en zona patrimonial, por lo cual deberá consultarse a la SEDUVI **antes de cualquier intervención**. Así como contar con el Visto Bueno de Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en su caso.”*

Por lo antes expuesto, se advierte que se infringió lo señalado por la autoridad y lo establecido en los artículos 14, fracción XXXIII, del AGA XIV/2019; 71, 139 y 179, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (RCDF-2017); y 94, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

- a. Se proporcionaron las especificaciones generales y particulares de la obra, de las que se indicó que se contemplaron trabajos de recuperación sin aprovechamiento, de su revisión en la presente auditoría, se advirtieron diferencias entre los materiales programados y los realmente recuperados. No se contemplaron las necesidades reales de la obra, lo que provocó que se ejecutaran trabajos excedentes y extraordinarios, así como la cancelación de conceptos y/o volúmenes contemplados en el catálogo de conceptos.

Lo anterior debido a la omisión de realizar los estudios previos suficientes, que proporcionarían certeza a la concepción del catálogo de conceptos y sus especificaciones correspondientes, mismos que la DGIF consideró que no aplicaban debido a que los trabajos realizados fueron adecuaciones menores. Lo anterior en inobservancia a lo descrito en el artículo 3, fracciones LV, LVI, y lo señalado en el art. 62, fracción XXXVI, inciso g), del AGA XIV/2019.

- c. Con relación al proyecto inicial autorizado por personal de la DGIF y los planos as built, es importante señalar que las modificaciones al contrato implicaron una variación al proyecto inicial, toda vez que se requirieron trabajos excedentes que representaron el 12.95% de variación, trabajos extraordinarios del orden del 3.8% y cancelación de trabajos originalmente considerados con una desviación del 13.09%, de lo que resultó una modificación total del 29.84% respecto del importe contractual, situación que transgrede lo establecido en los artículos 63, primero y último párrafo, 65, último párrafo, 108, fracciones II y IV, 148, fracciones I, tercer párrafo, II, inciso c, segundo párrafo, del AGA XIV/2019.

d. El área auditada entregó cuatro planos as built autorizados que fueron modificados, mismos que sólo se encuentran rubricados por el representante de la empresa Konstruktiva Forms, S.A. de C.V., sin evidencia de la revisión y/o autorización por parte del personal de la DGIF.

**Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares**

Mediante la “Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría” del 29 de noviembre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/15. Al respecto, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG/-93-2023 del 11 de diciembre de 2023, adjuntó el diverso DGIF/SGT-I-508-2023, en el que la Subdirección General Técnica (SGT), emitió su respuesta, en la que indicó lo siguiente:

**Observación 001**, *“El objeto del contrato 40220012 relativo a la "Adecuación de espacios para personal adscrito de la CDAACL", por la naturaleza de los trabajos no requiere la participación de ninguna autoridad externa en materia de construcción local y/o federal, ya que los trabajos contemplan a groso modo: Construcción de muros de tablaroca, retiros de piso de vinil, colocación de plafón modular”.*

Del análisis a la argumentación de la DGIF, en principio debe precisarse que de los antecedentes de la Cédula de Resultados Preliminares, se indicó que previó a la obra de adecuación referente al contrato 40220012, se llevó a cabo la obra de “Adecuación de espacios en los pisos 1°, 2°, 7° y 8° en el edificio Alterno” al amparo del contrato 4519001424, en cuyo primer piso se ubicó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, incluyendo una zona para alojar un acervo documental.

Debido a la carga que representaba el archivo de expedientes judiciales, se contrataron los servicios para la elaboración de tres dictámenes estructurales. posteriormente, se solicitaron los servicios del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Gobierno de la Ciudad de México a fin de validar los dictámenes. Entre las conclusiones emitidas el 23 de marzo de 2020, por el Director General del Instituto, se destaca:

- Realizar un análisis numérico global de la estructura, así como un local en donde se ubicará el archivo.
- En caso de ser necesario, se deberá elaborar e implementar un proyecto de rehabilitación del edificio.

- Utilizar los servicios de un Corresponsable en Seguridad Estructural que avale y supervise el proyecto.

Además, debido a que el edificio se ubica en una zona patrimonial.

**Consultar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) antes de cualquier intervención.**

Es importante señalar que el contrato 40220012 se suscribió el 8 de junio de 2022, por lo que para la concepción de la obra de “Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, no se atendió lo señalado en su momento por el del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Gobierno de la Ciudad de México, en el sentido de consultar a la SEDUVI para la realización de la obra. Debido a esta situación, se confirma la permanencia de la presente observación.

**Observación 002** A este respecto, la DGIF indicó que *“Debido a que se trata de una "Adecuación de oficinas", no se requieren estudios previos, debido a que se contemplan a groso modo lo siguiente: Construcción de muros de tablaroca, retiros de piso de vinil, colocación de plafón modular”*.

De la argumentación señalada por el área auditada, se determina la inexistencia de elementos que promuevan la solventación de la presente observación, en ese sentido, se confirma lo indicado en la Cédula de Resultados Preliminares.

**Observación 003** Anexó un archivo en Excel, al que se refiere como: relación detallada de las acciones atendidas y respecto a esta observación, respondió lo siguiente: *“No existe deficiencias en la elaboración del Proyecto Ejecutivo, sin embargo; las diferencias obedecen a:*

*1.- Aplicación de pintura.*

*2.- Retiro de piso vinílico y plafones, mismos que en la ejecución de los trabajos se observaron algunas partes en buen estado, por lo que no fue necesario su retiro y colocación”*.

Se considera que prevalece la observación dado que, la respuesta de la SGT, carece de sustento legal, y no es suficiente para su solventación.

**Marco Normativo del Resultado:**

Artículos 3, fracciones LV y LVI; 14, fracción XXXIII; 62, fracción XXXVI, inciso g); 63, primer y último párrafo; 65, último párrafo; 108, fracciones II y IV, y 148, fracciones I, tercer párrafo, II, inciso c),

segundo párrafo, del AGA XIV/2019; artículos 71,139 y 179, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (RCDF-2017); y 94, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General

**Vo.Bo.**

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez  
Contralor



<p>Artículo 103</p>	<p><b>Cumplimiento de Normativa Vigente.</b>          Infraestructura Física, así como los contratistas deberán observar las disposiciones que en materia de desarrollo urbano, protección civil, de ecología, de patrimonio cultural e histórico, de construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, y demás disposiciones jurídicas aplicables.          Infraestructura Física, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía, sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.</p>	
<p><b>Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.</b></p>		
<p>Artículo 47</p>	<p>Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo. No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.  <b>No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.</b></p>	
<p>Artículo 71</p>	<p>Para las construcciones del grupo A y Subgrupo B1, a que se refiere el artículo 139 de este Reglamento, se debe registrar ante la Alcaldía correspondiente una Constancia de Seguridad Estructural, en la que un Corresponsable en Seguridad Estructural haga constar que dicha construcción cumple los estados límite de falla y de servicio prescritos en las disposiciones de este Reglamento y sus Normas.</p>	
<p>Artículo 71 BIS</p>	<p>La renovación de la Constancia de Seguridad Estructural deberá realizarse de manera quinquenal o después de un sismo que rebase los 90 cm/s2 de aceleración en el terreno registrada en la "estación acelerométrica SCT" de la red acelerográfica de la Universidad Nacional Autónoma de México, ubicada en zona geotécnica III de la Ciudad de México o cuando lo determine la Administración. Para los dos últimos supuestos la Administración, a través de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y en ausencia, la Secretaría de Obras y Servicios o el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, hará pública a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la obligación de renovar la Constancia. Para el caso de edificaciones escolares, se deberá atender lo prescrito en el Artículo 71 QUATER, y para las demás construcciones del Grupo A y Subgrupo B1, lo prescrito en el Artículo 71 TER.</p>	
<p>Artículo 139</p>	<p>Para los efectos de este Título las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:          I. Grupo A: Edificaciones cuya falla estructural podría causar un número elevado de pérdidas de vidas humanas, o constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, y edificaciones cuyo funcionamiento es esencial ante una emergencia urbana, las que se subdividen en:          (...)          II. Grupo B: Edificaciones comunes destinadas a viviendas, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A, las que se subdividen en:          Subgrupo B1:          a) Edificaciones de más de 30 m de altura o con más de 6,000 m2 de área total construida, ubicadas en las zonas I y II a que se aluden en el artículo 170 de este Reglamento, y construcciones de más de 15 m de altura o más de 3,000 m2 de área total construida, en la zona III; en ambos casos las áreas se refieren a cada cuerpo de edificio que cuente con medios propios de desalojo e incluyen las áreas de anexos. El área de un cuerpo que no cuente con medios propios de desalojo se adicionará a la de aquel otro a través del cual se desaloje;          b) Edificaciones anexas a los hospitales, aeropuertos o terminales de transporte, como estacionamientos, restaurantes, así como edificios destinados a educación media superior y superior.          c) Derogado;</p>	



<p>Artículo 179</p>	<p>Caso 4: Edificaciones con altura de entre 30 y 70 m o con área total construida de entre 6,000 y 15,000 m2, ubicadas en las zonas I y II a que se aluden en el artículo 170 de este Reglamento;</p> <p>Caso 5: Construcciones con más de 70 m de altura o con más de 15,000 m2 de área total construida, ubicadas en las zonas I y II;</p> <p>Caso 6: Edificaciones de más de 15 m de altura o más de 3,000 m2 de área total construida, en la zona III; en ambos casos las áreas se refieren a cada cuerpo de edificio que cuente con medios propios de desalojo e incluyen las áreas de anexos. El área de un cuerpo que no cuente con medios propios de desalojo se adicionará a la de aquel otro a través del cual se desaloje;</p> <p>Caso 7: Construcciones anexas a los hospitales, aeropuertos o terminales de transporte, como estacionamientos, restaurantes, así como edificios destinados a educación media superior y superior.</p> <p>Los propietarios o poseedores de las edificaciones que presenten daños deberán obtener el Dictamen Técnico de Estabilidad y de Seguridad Estructural elaborado por un Corresponsable en Seguridad Estructural de conformidad con la Norma Técnica Complementaria para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones, así como un informe del estado actual de las instalaciones por parte del Corresponsable respectivo. Si se demuestra que los daños no afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la edificación en su conjunto o de una parte significativa de la misma puede dejarse en su situación actual, o bien solo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario, el propietario o poseedor de la edificación está obligado a llevar a cabo las obras de rehabilitación y renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo, según lo que se establece en el artículo siguiente.</p> <p>En caso de que los daños en la edificación hayan sido generados por la construcción de una obra colindante y así lo indique el dictamen técnico de estabilidad o de seguridad estructural, el propietario o poseedor o constructor de la obra colindante estará obligado a reparar los daños.</p> <p>En el caso de daños provocados por sismo, deberán considerarse las Normas para la rehabilitación sísmica correspondientes.</p> <p><b>Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.</b></p> <p>Artículo 6 Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto correspondiente. (...)</p> <p>Artículo 7 Las autoridades de las entidades federativas y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia. (...)</p> <p><b>Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.</b></p> <p>Artículo 42 Toda obra en zona o monumento, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetas, instalaciones diversas o cualesquiera otras, únicamente podrá realizarse previa autorización otorgada por el Instituto correspondiente, para lo cual el interesado habrá de presentar una solicitud con los siguientes requisitos: I.- Nombre y domicilio del solicitante; II.- Nombre y domicilio del responsable de la obra; III.- Nombre y domicilio del propietario; IV.- Características, planos y especificaciones de la obra a realizarse; V.- Planos, descripción y fotografías del estado actual del monumento y, en el caso de ser inmueble, sus colindancias; VI.- Su aceptación para la realización de inspecciones por parte del Instituto competente; y</p>	<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLisCPdk65V/Xgl=</p>
---------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VII.- A juicio del Instituto competente, deberá otorgar fianza que garantice a satisfacción el pago por los daños que pudiera sufrir el monumento.  
Los requisitos señalados en este artículo serán aplicables, en lo conducente, a las solicitudes de construcción y acondicionamiento de edificios para exhibición museográfica a que se refiere el artículo 7o. de la Ley.  
Artículo 46 Toda obra que se realice en monumentos arqueológicos, artísticos o históricos contraviniendo las disposiciones de la Ley o de este Reglamento será suspendida por el Instituto competente mediante la imposición de sellos oficiales que impidan su continuación.  
A quien viole los sellos impuestos, se le aplicará la sanción prevista en el artículo 55 de la Ley.

En cumplimiento al programa de auditoría, mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-240-2023 del 20 de abril de 2023, se solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) proporcionara los avisos, licencias y/o permisos, así como la comunicación generada con las autoridades locales o federales, con el fin de verificar la gestión oportuna para iniciar los trabajos de “Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un Inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

A través del ocurso DGIF/SGVCG/DCG-42-2023 del 28 de abril de 2023, el área auditada señaló: “*No aplica. De conformidad al artículo 62, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, no se requieren licencias, ni permisos. Lo anterior, debido a la naturaleza de los trabajos no se realizaron modificaciones estructurales.*”, lo que resulta contradictorio con lo dispuesto en los artículos 47, 71 y 71 BIS, del mismo Reglamento<sup>1</sup>.

Posteriormente, mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-291-2023 del 18 de mayo de 2023, se solicitó la evidencia documental de la realización del análisis numérico global de la estructura; constancia de la implementación del proyecto de rehabilitación del edificio, a fin de satisfacer la normatividad vigente, avalado y supervisado por un Corresponsable en Seguridad Estructural (CSE), de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (2017); registro efectuado de la Constancia de Seguridad Estructural por parte de un CSE ante la Alcaldía correspondiente; y, consulta realizada a la SEDUVI previo a la realización de los trabajos de

<sup>1</sup> Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.

**Artículo 47.** “Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.  
...”

**Artículo 71.** “Para las construcciones del grupo A y Subgrupo B1, a que se refiere el artículo 139 de este Reglamento, se debe registrar ante la Alcaldía correspondiente una Constancia de Seguridad Estructural, en la que un Corresponsable en Seguridad Estructural haga constar que dicha construcción cumple los estados límite de falla y de servicio prescritos en las disposiciones de este Reglamento y sus Normas.  
...”

**Artículo 71 BIS.** “La renovación de la Constancia de Seguridad Estructural deberá realizarse de manera quinquenal o después de un sismo que rebase los 90 cm/s<sup>2</sup> de aceleración en el terreno registrada en la “estación acelerométrica SCT” de la red acelerográfica de la Universidad Nacional Autónoma de México, ubicada en zona geotécnica III de la Ciudad de México o cuando lo determine la Administración. Para los dos últimos supuestos la Administración, a través de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y en ausencia, la Secretaría de Obras y Servicios o el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, hará pública a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la obligación de renovar la Constancia. Para el caso de edificaciones escolares, se deberá atender lo prescrito en el Artículo 71 QUATER, y para las demás construcciones del Grupo A y Subgrupo B1, lo prescrito en el Artículo 71 TER”.

adecuación de oficinas para el CDAACL. Asimismo, a través del diverso CSCJN/DGA/DAO-346-2023 del 08 de junio del 2023, se requirió el visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la realización de la obra pública. Respecto a estos requerimientos, el área auditada señaló lo siguiente:

**Análisis numérico global de la estructura.**

*“En el objeto del contrato número 40220012 “Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México, propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, no se identificó la ejecución de trabajos relativos a instalar un área específica para el resguardo de archivo. Los trabajos realizados contemplan la adecuación de espacios para personal adscrito a la CDAACL.*

*Motivo por lo cual, no fue necesaria la realización de un análisis numérico global específico para la ejecución de este contrato. Dicho servicio se llevó a cabo mediante un Convenio de Reconocimiento de Adeudo, el cual, de ser interés de la Contraloría, estará a su disposición una vez que sea requerido.”*

De lo indicado por el área auditada se observa que si bien es cierto que el contrato relativo a los trabajos motivo de la presente revisión, no contemplaron la instalación de un archivo para expedientes judiciales, ésta fue una pretensión inicial, además, en las conclusiones realizadas por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Gobierno de la Ciudad de México, se mencionó que *“...de conformidad con la inspección ocular, se determina que el edificio ha tenido una historia de cambio de uso y modificaciones estructurales, partiendo de un sistema de acero (marcos de acero) diseñado y construido con normativas limitadas con respecto a las actuales que son más exigentes respeto a los efectos sísmicos, por lo que se debe realizar un análisis numérico global de la estructura, así como el análisis estructural local en donde se ubicarán los nuevos libreros, aplicando el Reglamento de Construcciones para el D. F. vigente (RCDF-2017) del estado actual incluyendo las modificaciones estructurales y de uso que se han realizado al inmueble desde su origen, tomando en consideración el peso de los archivos existentes en el mezzanine, así como la zona que se pretende utilizar para colocar acervo en el primer piso, con el fin de garantizar la seguridad estructural del edificio.*

Asimismo, agregó, *“...es necesario que se lleven a cabo las acciones recomendadas en el presente oficio a efecto de que la edificación presente buen comportamiento estructural durante su vida útil, así como lo que corresponda en materia de protección civil y demás normatividad que resulte aplicable.”*

Lo indicado por el perito no implicaba una revisión para los trabajos de adecuación de las oficinas del CDAACL, sino un requerimiento realizado por una autoridad basado en un procedimiento de revisión, del cual no se presentó constancia de su cumplimiento.

**Constancia de la implementación del proyecto de rehabilitación del edificio.**

*“Conforme a lo señalado en el numeral 1, el objeto del contrato número 40220012, contempló únicamente la adecuación de espacios para personal adscrito a la CDAACL, por lo que no fue necesario contar con la constancia referida.”*

De lo antes mencionado, se advierte nuevamente que en las conclusiones del Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Gobierno de la Ciudad de México, se consideró *“...elaborar e implementar un proyecto de rehabilitación del edificio a fin de satisfacer la normatividad vigente, todo ello avalado y supervisado por un Corresponsable en Seguridad Estructural, de conformidad con el RCDF-2017”*. Este requerimiento, realizado por un representante del Gobierno de la Ciudad de México en materia de construcciones, no fue atendido.

**Constancia de seguridad estructural por un corresponsable en seguridad estructural.**

*“Conforme a lo señalado en el numeral 1, el objeto del contrato número 40220012, contempló únicamente la adecuación de espacios para personal adscrito a la CDAACL, por lo que no fue necesario contar con la constancia referida, toda vez que, para llevar a cabo los trabajos objeto del contrato que nos ocupa no se afectó la estructura ni las condiciones generales de servicio, como podría ser un cambio del uso general del inmueble, del cual fue proyectado para oficinas.”*

De lo antes argumentado, se observó que la solicitud de la Constancia de Seguridad Estructural forma parte de las conclusiones del Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Gobierno de la Ciudad de México, y tiene como fundamento el artículo 139, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (RCDF-2017), que por pertenecer la edificación al subgrupo B1, se debe proceder de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 y 179, de dicho ordenamiento legal. Por lo que se debió contar con dicho documento, sin embargo, no se obtuvo.

**Consulta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda para la ejecución de los trabajos de adecuación de oficinas para el CDAACL.** *“De conformidad al Artículo 62, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, no se requieren licencias, ni permisos, debido a que los trabajos realizados fueron adecuaciones menores, que no afectaron la estructura, ni las condiciones generales del inmueble.”*

Como se expuso con anterioridad, el argumento señalado resulta contradictorio con lo dispuesto en los artículos 47, 71 y 71 BIS, del propio Reglamento, por lo que no se atendieron estos preceptos normativos.

**Visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia.**

*“1. Las recomendaciones señaladas por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Gobierno de la Ciudad de México refieren a trabajos para colocación del acervo documental en el primer piso, a fin de garantizar la seguridad estructural el edificio.*

*2. En el objeto del contrato número 40220012 “Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México, propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, no se identifica la ejecución de trabajos relativos a instalar un área específica para el acervo documental antes mencionado. Los trabajos realizados contemplan la adecuación de espacios para personal adscrito a la CDAACL, reiterándose lo señalado en el oficio DGIF/SGT-I-223-2023, respecto de que, en caso de requerir información de otro contrato o convenio, previa solicitud expresa, ésta será atendida conforme a la solicitud de documentación correspondiente...”*

Lo manifestado en el párrafo anterior confirma el incumplimiento a lo señalado por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Gobierno de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en los artículos 6 y 7, de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, que a la letra establecen:

*“Artículo 6. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto correspondiente.*

(...)

*Artículo 7. Las autoridades de las entidades federativas y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.”*

De la misma manera, se infringió lo establecido en los artículos 42 y 46, del Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, que establecen:

*“Artículo 42. Toda obra en zona o monumento, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetas, instalaciones diversas o cualesquiera otras, únicamente podrá realizarse previa autorización otorgada por el Instituto correspondiente, para lo cual el interesado habrá de presentar una solicitud con los siguientes requisitos:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Nombre y domicilio del responsable de la obra;
- III. Nombre y domicilio del propietario;
- IV. Características, planos y especificaciones de la obra a realizarse;
- V. Planos, descripción y fotografías del estado actual del monumento y, en el caso de ser inmueble, sus colindancias;
- VI. Su aceptación para la realización de inspecciones por parte del Instituto competente; y
- VII. A juicio del Instituto competente, deberá otorgar fianza que garantice a satisfacción el pago por los daños que pudiera sufrir el monumento.

Los requisitos señalados en este artículo serán aplicables, en lo conducente, a las solicitudes de construcción y acondicionamiento de edificios para exhibición museográfica a que se refiere el artículo 7o. de la Ley.

(...)

*“Artículo 46. Toda obra que se realice en monumentos arqueológicos, artísticos o históricos contraviniendo las disposiciones de la Ley o de este Reglamento será suspendida por el Instituto competente mediante la imposición de sellos oficiales que impidan su continuación.*

*A quien viole los sellos impuestos, se le aplicará la sanción prevista en el artículo 55 de la Ley.”*

De lo antes mencionado, se corroboró que el área auditada incumplió lo indicado en el dictamen de fecha 23 de marzo de 2020, emitido por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Gobierno de la Ciudad de México, así como los artículos 14, fracción XXXIII y 103, del AGA XIV/2019.

### **Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares**

Mediante la “Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría” del 29 de noviembre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/15. Al respecto, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG/-93-2023 del 11 de diciembre de 2023, adjuntó el diverso DGIF/SGT-I-508-2023, en el que la Subdirección General Técnica (SGT), anexó un archivo en Excel, al que se refiere como: relación detallada de las acciones atendidas, en el que señaló: *“Por la naturaleza de los trabajos no requiere solicitar el permiso o licencia, ya que los trabajos contemplan a grosso modo: Construcción de muros de tablaroca, retiros de piso de vinil, colocación de plafon modular”*.

Derivado de que la respuesta emitida por el área auditada, ésta lleva implícita la aceptación de no haber contado con los permisos y licencias para la ejecución de la obra, por ende se mantiene la observación.

**Marco Normativo del Resultado:**

Artículos 14, fracción XXXIII y 103, del AGA XIV/2019. Artículos 47, 71, 71 Bis, 139 y 179 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 6 y 7 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; 42 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General

**Vo.Bo.**

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez  
Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja No.	1 de 5
N° de Auditoría:	DAO/2023/15
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	12/12/2023

**Área auditada:** Dirección General de Infraestructura Física.

**Título de la auditoría:** "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**NÚM. DEL RESULTADO:** R6

**Con Observación:** Sí ( X ) No ( )

Procedimiento Núm.: 2. Revisar el cumplimiento normativo del proceso de adjudicación.  
2.1 Comprobar la existencia del presupuesto base.

Imprecisiones en la elaboración del presupuesto base.

**Observación O01**

El presupuesto base inicial tiene deficiencias, ya que para su elaboración se consideró un proyecto que no incluyó el total de la obra en el catálogo de conceptos.

**Desarrollo del Procedimiento**

**Acuerdo General de Administración XIV/2019.**

Artículo 14  
Fracción VII

**Atribuciones de Infraestructura Física.**

Definir los proyectos de obras públicas y sus alcances, elaborar el presupuesto base e iniciar el procedimiento que corresponda conforme a lo establecido en el presente Acuerdo General;

Artículo 41

**Costos para efectos de la clasificación.**

Primer Párrafo

**ACCIONES EMITIDAS**

Se reiteran las acciones emitidas  
**23-015-R4-003-10-1 y 23-015-  
R4-003-10-2**

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTqB8M/Ca/a/LisCPdf65VXgI=



El costo que se tomará en cuenta para hacer la clasificación será el estimado que corresponda a la totalidad de las obras, usos, servicios y bienes requeridos, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Artículo 59  
Fracción IV

**Estudios y trabajos preliminares.**

Tratándose de Obra Pública, Infraestructura Física será la responsable de recabar los estudios y proyectos necesarios para su ejecución, tomando en cuenta el lugar donde se efectuará, así como la documentación legal necesaria para la ejecución de la obra y, además, aquélla en la que conste el costo estimado, las normas y especificaciones de la construcción, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro de los materiales y equipo que deberá proporcionar el contratista y el que pondrá a disposición de éste la Suprema Corte, la modalidad en que preferentemente deba ser contratada y los servicios relacionados con la misma;

El 20 de abril de 2023, mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-240-2023, se solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) el presupuesto base (PB) con las matrices de precios unitarios, isométricos y documentos que acreditaran los cálculos de la volumetría. Al respecto la DGIF, presentó el PB, así como las matrices de precios unitarios, sin embargo, omitió proporcionar la determinación de los volúmenes.

**Antecedentes.**

Debido a que se declaró desierto el Concurso Público Sumario (CPS) SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2022, relativo a la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado denominada "Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", la DGIF decidió llevar a cabo un procedimiento por Adjudicación Directa (AD).

**Análisis.**

A efecto de llevar a cabo la AD de la obra pública, la Subdirección General Técnica (SGT) mediante oficio DGIF/SGT/162/2022 del 19 de abril de 2022, solicitó a la Dirección de Investigación de Mercado y Costos (DIMC), efectuar las modificaciones necesarias al PB, para lo cual, adjuntó el acta relativa a la etapa de visita al sitio y junta de aclaraciones llevadas a cabo el 19 de abril de 2022.

Mediante oficio DGIF/DIMC/053/2022 la Dirección de Investigación de Mercado y Costos actualizó el presupuesto base en la cantidad de \$760,234.16 pesos sin IVA, lo que significó un incremento de \$117,954.16 pesos equivalente al 18.36%, con el resultado de la investigación de mercado que se efectuó para el Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2022, determinado en \$642,280.00 pesos sin IVA.

PARTIDA	CONCEPTOS	CPS	AD	DIFERENCIA	%
		IMPORTE			
		ene-22	abr-22		
A	PRELIMINARES	\$ 71,663.46	\$ 62,864.85	-\$ 8,798.61	-12%
B	ALBAÑILERÍA	\$ 42,285.39	\$ 42,285.39	\$ -	0%
C	ACABADOS	\$ 152,922.76	\$ 127,657.09	-\$ 25,265.67	-17%
D	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	\$ 205,996.69	\$ 198,123.01	-\$ 7,873.68	-4%
E	INSTALACIÓN DE VOZ Y DATOS	\$ 167,681.36	\$ 183,198.40	\$ 15,517.04	9%
F	SEÑALIZACIÓN	\$ 1,730.34	\$ 4,980.07	\$ 3,249.73	188%
G	CANCELERIA	\$ -	\$ 141,125.35	\$ 141,125.35	100%
Totales		\$ 642,280.00	\$ 760,234.16	\$ 117,954.16	18%

CPS=Concurso Público Sumario AD=Adjudicación Directa

En la investigación de las diferencias, se observó que obedecieron a deficiencias en la definición del proyecto. De acuerdo con la solicitud CDAACL-310-2021 de fecha 10 de febrero de 2021, del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el incremento se debió a la adaptación de espacios para crear dos oficinas y reubicar una puerta de cristal. Esta situación se comprobó al analizar el origen de los cambios del proyecto con el que dio inicio la contratación y su impacto en el PB.

#### **Junta de aclaraciones (09 de marzo de 2022, Concurso Público Sumario)**

La SGT, modificó el primer proyecto en la junta de aclaraciones correspondiente al CPS, toda vez que adicionó la partida de cancelería consistente en 4 conceptos, referentes a cancelería fija y puertas abatibles (CAN.01, CAN.02, CAN.03, CAN.04), se alteró la descripción técnica del concepto IE.15 y el volumen en el concepto SEÑ.01.01, que varió de 3 a 14 pzs., así como precisiones en los conceptos PRE.11 (cambió a “sin recuperación de piso vinílico”).

#### **Junta de aclaraciones (19 de abril de 2022, Adjudicación Directa)**

En la junta de aclaraciones celebrada el 19 de abril de 2022, correspondiente al desarrollo del procedimiento de AD, la SGT modificó las especificaciones técnicas de los conceptos indicados en la partida de cancelería, principalmente en el calibre del cristal templado, de 6 a 9 mm, y las jaladeras de acero inoxidable a cristal templado de 12 mm, así como el concepto IVD.08, al que agregó materiales (patch panel) y ACA.01. La modificación principal correspondiente a la partida de cancelería, tuvo un impacto del 22% en el PB inicial, que significó un incremento por \$141,125.35 pesos sin IVA.

Asimismo, en la comparación de la partida de la cancelería considerada en el PB contra el monto contratado, se observó una diferencia de \$54,799.48 pesos sin IVA que representó el 39%, lo que reveló una alteración significativa del precio de mercado, como se muestra a continuación:

PARTIDA	CONCEPTOS	IMPORTE PRESUPUESTO BASE	MONTO CONTRATADO	DIFERENCIA	%
G	CANCELERIA	\$ 141,125.35	\$ 195,924.83	-\$ 54,799.48	-39%

De la información proporcionada puede concluirse que el PB inicial presentó deficiencias, ya que para su elaboración se consideró un proyecto que no incluyó el total de la obra, además de observar imprecisiones en las especificaciones técnicas, que se corrigieron en el desarrollo de los procedimientos de contratación.

Asimismo, se incluyó en el proyecto la partida de cancelería, como resultado de lo señalado en la junta de aclaraciones del CPS que se declaró desierto, la cual se modificó en sus especificaciones técnicas en el procedimiento de AD, lo que tuvo un impacto del 22% del proyecto inicial que significó un incremento por un monto de \$141,125.35 pesos sin IVA.

**Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares**

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 29 de noviembre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/15. Al respecto, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG/-93-2023 del 11 de diciembre de 2023, adjuntó el diverso DGIF/SGT-I-508-2023, en el cual la Subdirección General Técnica (SGT), anexó un archivo en Excel, al que se refiere como: relación detallada de las acciones atendidas, en el que indicó que: *"El contrato que nos ocupa es a precios unitarios y tiempo determinado, por lo que permite tener variaciones en la ejecución de los trabajos"*.

Por otro lado, con el oficio DGIF/DIMC-I-153-2023, del 1 de diciembre de 2023, la Dirección de Investigación de Mercado y Costos, manifestó: *"... se identificó que la Dirección de Auditoría versa sus comentarios en lo que corresponde a las modificaciones realizadas al proyecto y no al cálculo o determinación del presupuesto base que como se indica, tiene modificaciones en algunos conceptos tanto en cantidad, monto de cada uno y monto total; por lo que la aclaración de dichos cambios es competencia exclusiva del área técnica y no de la Dirección de Investigación de Mercado y Costos (DIMC).*

*Por otra parte, es importante señalar que la elaboración del presupuesto base no presenta deficiencias como se señala en el documento, ya que cada vez que este fue elaborado, se tomó como base la versión más reciente del catálogo de conceptos proporcionado por el área técnica, utilizando los elementos y herramientas*

necesarios para su emisión en apego a la normativa, por lo que se considera impropia e infundada la apreciación del órgano interno de control”.

Al respecto, se considera que la declaración de la Subdirección General Técnica, no es suficiente para considerar la solventación de la observación por lo que tendrá que soportar la legalidad de su dicho.

Se atenderá con las acciones emitidas **23-015-R4-O03-10-1** y **23-015-R4-O03-10-2**.

**Marco Normativo del Resultado:**

Artículos 14, Fracción VII; 41, primer párrafo y 59, fracción IV, del AGA XIV/2019.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General

**Vo.Bo.**

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez  
Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja No.	1 de 3
N° de Auditoría:	DAO/2023/15
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	12/12/2023

**Área auditada:** Dirección General de Infraestructura Física.

**Título de la auditoría:** "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**NÚM. DEL RESULTADO: R7**

**Con Observación: Sí ( ) No ( X )**

Procedimiento Núm.: 2. Revisar el cumplimiento normativo del proceso de adjudicación.  
2.2 Constatar la existencia del estudio de mercado, así como analizar su resultado y criterios de búsqueda aplicados.

Cumplimiento en la elaboración del estudio de mercado.

**Sin observación**

El 20 de abril de 2023, mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-240-2023, se solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), la investigación de mercado con sus soportes, criterios de búsqueda y normativa interna aplicable. Al respecto, con el curso DGIF/DIMC/026/2021 del 17 de diciembre de 2021, la DGIF entregó el expediente con los resultados de dicha investigación.

En atención a lo previsto por el artículo 48, del AGA XIV/2019, la Dirección de Investigación de Mercado y Costos (DIMC) realizó el estudio de mercado IM SCJN-DGIF-IM-018-2021, relativo a la obra de "Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL), en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**ACCIONES EMITIDAS**

Sin acción emitida.

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLisCpdl65VxgI=

Del análisis efectuado, se advirtió que con oficio DGIF/SGT/DO-287/2021, del 20 de octubre de 2021, la persona titular de la Dirección de Obras, solicitó la elaboración de la investigación de mercado, para lo cual adjuntó la justificación técnica CDAACL-379-2020 (documento que no coincidió al proporcionado al grupo auditor CDAACL-310-2021), catálogo de conceptos, plano ACA-01 y PRE-01, así como el formato del programa calendarizado de ejecución general de los trabajos.

La investigación se integró con la consulta en la fuente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órganos del Poder Judicial de la Federación y CompraNet, de la que resultó la localización de treinta y tres contratistas con posibilidad de ejecutar la obra de adecuación de oficinas del CDAACL. De las empresas probables, sólo nueve presentaron su cotización e información solicitada, de éstas, la unidad técnica descalificó a dos; en este sentido, de las cotizaciones proporcionadas por las siete empresas restantes, se obtuvo un precio prevaleciente de \$642,280.00 pesos sin IVA.

Cabe mencionar que, debido a que dos de las empresas presentaron una cotización con un costo altamente variable, se decidió no tomarlas en cuenta en el análisis del precio prevaleciente pues su incorporación alteraría el resultado promedio, en su lugar, se integró un costo determinado por la DGIF a través de cotizaciones, históricos y paramétricos.

2. El precio prevaleciente determinado en \$642,280.00 pesos sin IVA, resultó del promedio de la cotización de 5 empresas participantes y el costo estimado elaborado por la DGIF, lo que se integró como sigue:

	EMPRESA	COSTO	IVA	PRECIO (en pesos)
A	Constructora, Edificaciones y Proyectos Diamante S.A. de C.V.	\$561,994.71	\$89,919.15	\$651,913.86
B	Konstruktiva Forms S.A. de C.V. <sup>(1)</sup>	\$566,508.54	\$90,641.37	\$657,149.91
C	Consultores e Ingenieros Del Valle S.A. de C.V.	\$643,640.47	\$102,982.48	\$746,622.95
D	IEMBK S.A. de C.V.	\$646,711.20	\$103,473.79	\$750,184.99
E	Costo DGIF	\$673,233.84	\$107,717.41	\$780,951.26
F	Grupo Azteca Construcciones S.A. de C.V.	\$761,591.25	\$121,854.60	\$883,445.85
	<b>Promedio (A+B+C+D+E+F) /6</b>	<b>\$642,280.00</b>	<b>\$102,764.80</b>	<b>\$745,044.80</b>

(1) Empresa adjudicada

La DIMC, realizó la investigación conforme a la documentación técnica proporcionada por la Dirección de Obras, entre la que se consideró el catálogo de conceptos, mismo en el que se omitió incluir el total de la obra, además de contener imprecisiones técnicas en algunos conceptos y diferencia en volumen, lo que trascendió en el resultado de la investigación de mercado, toda vez que en el precio prevaleciente no se tomó en cuenta la cancelería fija y puertas abatibles (CAN.01, CAN.02, CAN.03, CAN.04).

Así mismo, los precios investigados no correspondieron en los conceptos IE.15 y ACA.01, debido a modificaciones en las especificaciones técnicas; IVD.08, que incorporó un patch panel, y ajustes en el concepto PRE.11 (cambio sin recuperación de piso vinílico). Además, en el concepto SEÑ.01.01, se cambió el volumen, que paso de 3 a 14 pzs.

Por otra parte, en el análisis comparativo del costo estimado para la partida de cancelería, con los precios ofertados, se determinó una variación del 39%, que impactó en la obtención de las mejores condiciones del mercado en cuanto a precio, situación que se originó por las modificaciones al proyecto original que se acordaron en las juntas de aclaraciones del concurso público sumario declarado desierto y de la adjudicación directa, de lo que se colige una concepción deficiente de la obra y sus alcances.

Partida	Precio estimado por la DGIF (en pesos)	Precio ofertado (contratado) en pesos	Diferencia (en pesos)	%
Cancelería	\$141,125.34 pesos	\$195,924.83 pesos	-\$54,799.49 pesos	-39%

Por lo antes expuesto, la investigación de mercado no consideró la totalidad de los conceptos de obra, además incluyó precios que no correspondieron con la cantidad y características de los requerimientos, **situación que impactó en el resultado obtenido**, como se pudo apreciar en el análisis comparativo antes descrito, esto se advirtió en el resultado 6, por lo que no se emite observación en la presente cédula.

**Marco Normativo del Resultado:**

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General

**Vo.Bo.**  
Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez  
Contralor

o1ZXybmY80\$inJgdsN3eTe3LMCa/aLisCPdk65VjXgl=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja No.	1 de 2
N° de Auditoría:	DAO/2023/15
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	12/12/2023

**Área auditada:** Dirección General de Infraestructura Física.

**Título de la auditoría:** "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**NÚM. DEL RESULTADO:** R8

**Con Observación:** Sí ( ) No ( X )

Procedimiento Núm.: 2. Revisar el cumplimiento normativo del proceso de adjudicación.  
2.3 Comprobar la existencia del acta de SUBREBA y constatar que se hayan atendido sus recomendaciones.

Se atendieron las recomendaciones del SUBREBA.

**Sin observación**

Mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-240-2023, del 20 de abril de 2023, se solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) las actas del Subcomité Revisor de Bases (SUBREBA), relacionadas con el procedimiento para la contratación de la obra en revisión. Al respecto, la DGIF entregó el correo de fecha 17 de febrero de 2022, con el que adjuntó el expediente que contiene la solicitud para programar la sesión del SUBREBA en el que se revisarían las bases y sus anexos, a fin de proceder a la substanciación de un concurso público sumario para la "Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema

**ACCIONES EMITIDAS**

Sin acción emitida.

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLisCpdl65VXgI=



Corte de Justicia de la Nación”. Asimismo, proporcionó el acta correspondiente, celebrada el 21 de febrero de 2022.

Del análisis realizado a la información proporcionada, se verificó que la DGIF, de las 20 observaciones o comentarios que sugirió el SUBREBA en la convocatoria/bases del 2 de marzo de 2022 y anexos, 17 de ellas fueron atendidas, en las que destacaron los rubros de especificaciones técnicas, subcontratación, aceptación de condiciones, propuesta técnica, garantía por vicios ocultos, catálogo de conceptos, especificaciones generales; así como redacciones en las cláusulas segunda, novena, décima cuarta, décima octava, y en los formatos de garantía de anticipo y cumplimiento.

Con relación a las recomendaciones no atendidas, estas correspondieron a tramitar una cuenta única para el envío de pliegos y preguntas; al igual que para la recepción de las propuestas de los procedimientos de contratación; así como eliminar la palabra “del objeto”, lo anterior, en los numerales 4, 6.1 y 6.5, respectivamente; al respecto de la cuenta, la DGIF señaló que se tramitaría a solicitud de la Coordinación Administrativa y del último punto, no se pronunció.

Por lo anterior, se comprobó que en lo general el área auditada realizó las modificaciones asentadas en el acta; en el caso de las que no se llevaron a cabo, se considera conveniente que la DGIF en lo sucesivo sustente las razones por las que decide no realizar los cambios sugeridos por el SUBREBA.

**Marco Normativo del Resultado:**

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General

**Vo.Bo.**

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez  
Contralor

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLisCPdk65VjXgl=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja No.	1 de 7
N° de Auditoría:	DAO/2023/15
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	12/12/2023

**Área auditada:** Dirección General de Infraestructura Física.

**Título de la auditoría:** "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**NÚM. DEL RESULTADO:** R9

**Con Observación:** Sí ( X ) No ( )

Procedimiento Núm.: 2. Revisar el cumplimiento normativo del proceso de adjudicación.  
2.4 Analizar el desarrollo del proceso de adjudicación considerando el apego a la normativa (invitaciones; visita al sitio de la obra y junta de aclaraciones; recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas de los participantes; dictámenes resolutivos; notificación del fallo).

No se incluyó la justificación de la obra en la solicitud de contratación del área requirente.

**Observación O01**

La Dirección General de Infraestructura Física, contrató obra pública sin la justificación del área solicitante, que sustentara las modificaciones requeridas en las instalaciones que ocupa el personal del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

**Desarrollo del Procedimiento**

Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Artículo 3 Definiciones.

**ACCIONES EMITIDAS**

Que la Dirección General de Infraestructura Física, exhorte a los servidores públicos involucrados, a que entreguen de manera pertinente y completa, información que se requiere para el desarrollo de las auditorías.

**23-015-R9-O01-10-1**

Que la Dirección General de Infraestructura Física, explique las razones por las que no entregó oportunamente la documentación. Así como, la justificación de haber considerado el oficio CDAACL-310-2021, como soporte de la contratación.

**23-015-R9-O01-10-2**

Ca/a/LisCpdl65VxgI=

Fracción LX	<b>Requisición:</b> Documento mediante el cual la Unidad Solicitante requiere a Recursos Materiales o a Infraestructura Física, la adquisición de bienes, contratación de servicios o de obra, en el cual se justifica la necesidad de éstos con base en las funciones encomendadas a dicha unidad;
<b>Artículo 35</b>	<b>Solicitud de Contratación.</b> Para efectuar cualquier contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y usos, así como para la ejecución de la obra pública, será necesario que las Unidades Solicitantes requieran documentalmente o mediante el SIA, los bienes, usos y servicios a Recursos Materiales; la obra pública a Infraestructura Física; y los bienes y servicios informáticos a Tecnologías de la Información.
<b>Artículo 40</b>	<b>Requisitos previos al Procedimiento de Contratación.</b> Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, deberán verificar antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación lo siguiente:
Fracción I	El área solicitante haya señalado con precisión las especificaciones técnicas de los bienes, usos y/o servicios a contratar, así como cualquier otra característica;
Fracción II	Se ha proporcionado la justificación respecto de los requerimientos cuando así sea necesario; y

## **ANTECEDENTES A LA CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

### **Solicitud y justificación.**

Conforme a la información proporcionada por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), la necesidad de la obra pública se basó en la solicitud del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL), formulada en el oficio CDAACL-310-2021 del 10 de febrero de 2021, en el que se indicó que los trabajos consistirían en adaptar el espacio para crear dos oficinas que ocuparían Directores de Área y reubicar una puerta de cristal, sin que esta incluyera la justificación del requerimiento respecto a la modificación de las instalaciones que ocupa el personal de dicha área, en el primer piso del Edificio Alterno de este Alto Tribunal

Con fecha 24 de enero de 2022, la DGIF emitió el documento “Justificación Técnica”. En el apartado de antecedentes, refirió a los diversos CDAACL-1097-2021 y CDAACL-53-2022 de fechas 17 de junio de 2021 y 7 de enero de 2022, respectivamente. De la información contenida en estos, la Dirección de Elaboración y Coordinación de Proyectos elaboró el proyecto ejecutivo para el diseño de los espacios relativos a la “Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes”, en el que se consideró la reubicación y adecuación de los módulos del personal y oficinas en el primer piso del Edificio Alterno conforme al requerimiento del CDAACL, sin embargo, no se identificó la relación que guardó con el proyecto de la solicitud CDAACL-310-2021, incluso, ni siquiera se mencionó.

### **Inicio del procedimiento.**

Mediante ocurso DGIF/SGT/012/2022 y DGIF/SGT/017/2022, de fecha 24 y 27 de enero de 2022, respectivamente, la Subdirección General Técnica (SGT) solicitó el inicio del procedimiento de contratación en los siguientes términos:

<b>Obra:</b> "Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".
<b>Presupuesto Base:</b> \$662,280.00 pesos sin IVA
<b>Clasificación:</b> Inferior, correspondiente a un Concurso Público Sumario
<b>Modalidad:</b> Precios unitarios y tiempo determinado.
<b>Forma de pago:</b> 35% de anticipo para inicio de los trabajos, mediante transferencia electrónica. Los pagos subsecuentes serán por el 100% del monto contratado, por trabajos ejecutados, a través de estimaciones.
<b>Plazo de ejecución:</b> 45 días naturales a partir de la entrega del anticipo y puesta a disposición del inmueble.
<b>Garantías:</b> Anticipo, cumplimiento, responsabilidad civil y vicios ocultos.
<b>Certificación presupuestaria:</b> DGIF 01-2022, partida presupuestal 62201 "Obras de Construcción para Edificios", Unidad Responsable 21510930S0010001 "Edificios, Obras, Mantenimiento e Instalaciones Obras"; solicitud de pedido en el SIA con número 12200012; y, Dictamen de Procedencia Administrativa DGIF-CADPA-01-2022.
<b>Penas convencionales:</b> En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la SCJN podrá aplicar una pena convencional por el 30 por ciento del monto que corresponda al valor de los trabajos (sin incluir IVA) que no se haya recibido, o bien, no se hayan realizado a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es necesario acudir a la visita al sitio y junta de aclaraciones. No se requieren licencias o permisos. Solicitar el cumplimiento de las normas mexicanas, normas y lineamientos internacionales, normas oficiales mexicanas aplicables, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables.

El 21 de febrero de 2022, la DGIF presentó ante el SUBREBA para su análisis, revisión y aprobación, la documentación relativa al proyecto del concurso público sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2022, a efecto de continuar con el procedimiento de contratación.

Con fecha 2 de marzo de 2022, se publicó la convocatoria/bases del concurso para la realización de la obra pública denominada "Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**La DGIF declaró desierto el procedimiento, concurso público sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2022.**

Mediante fallo de fecha 1 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGIF declaró desierto el procedimiento en virtud que

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLisCPdk65VjXgl=

a ninguna de las seis personas morales que presentaron sus propuestas técnicas y económicas; así como la documentación legal, les fueron favorables la totalidad de los dictámenes resolutivos legal, técnico y económico, dispuestos en la normativa.

Concursantes	Dictámenes resolutivos		
	Legal	Técnico	Económico
Construcciones Sarevich, S.A. de C.V.	FAVORABLE	NO FAVORABLE	DESFAVORABLE
Consorcio Constructor AA, S.A. de C.V.	DESFAVORABLE	NO FAVORABLE	DESFAVORABLE
Profesionales de la Construcción Morelos, S.A. de C.V.	FAVORABLE	NO FAVORABLE	DESFAVORABLE
Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V.	DESFAVORABLE	NO FAVORABLE	DESFAVORABLE
IEMBK, S.A. de C.V.	DESFAVORABLE	NO FAVORABLE	DESFAVORABLE
Especialistas en Mantenimiento Industrial y Sistemas Automatizados, S.A. de C.V.	DESFAVORABLE	DESCALIFICADA	DESFAVORABLE

#### **PROCEDIMIENTO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

Derivado de haberse declarado desierto el procedimiento correspondiente al concurso público sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2022, con apego en lo establecido en el artículo 86, último párrafo del AGA XIV/2019, la DGIF adjudicó la obra de manera directa a la empresa Konstruktiva Forms, S.A. de C.V., mediante contrato simplificado 40220012, celebrado el 08 de junio de 2022, por un monto de \$862,033.38 pesos, sin IVA.

Mediante el oficio DGIF/SGT/118/2022 de fecha 5 de abril de 2022, el Subdirector General Técnico solicitó la substanciación del procedimiento de contratación por adjudicación directa, para lo cual, señaló las mismas condiciones que se consideraron para el concurso público sumario declarado desierto.

Para tal efecto, con oficio DGIF/SGT/106/2022, del 1 de abril de 2022, la SGT solicitó a la Dirección de Investigación de Mercado y Costos, el envío de tres cotizaciones de las empresas consideradas en la investigación de mercado, por lo que, a través del oficio DGIF/DIMC/047/2022, del 5 de abril de 2022, se enviaron las cotizaciones de las empresas Konstruktiva Forms, S.A. de C.V., por \$727,855.95 pesos sin IVA; Consultores Ingenieros del Valle, S.A. de C.V., por \$743,362.15 pesos sin IVA y Constructora, Edificaciones y Proyectos Diamante, S.A. de C.V., por \$745,623.36 pesos sin IVA. Cabe mencionar que las empresas seleccionadas correspondieron a las tres más bajas que se obtuvieron en la investigación.

Etapas de la contratación:

1. Solicitud de contratación
2. Requisición: Documento mediante el cual la Unidad Solicitante requiere a Recursos Materiales o a Infraestructura Física, la adquisición de bienes, contratación de servicios o de obra, en el cual se justifica la necesidad de estos con base en las funciones encomendadas a dicha unidad; La requisición deberá presentarse en el formato elaborado por el Comité y constituirá la base para realizar el dictamen resolutivo técnico en la adjudicación directa.
3. Cotizaciones. Las cotizaciones deberán presentarse en Recursos Materiales e Infraestructura Física, según corresponda o, en su caso, en la respectiva Casa de la Cultura, en la forma y fechas señaladas en las respectivas bases o invitaciones a cotizar. [...]
4. Suficiencia presupuestal.
5. El área solicitante haya señalado con precisión las especificaciones técnicas de los bienes, usos y/o servicios a contratar, así como cualquier otra característica.
6. Se ha proporcionado la justificación respecto de los requerimientos cuando así sea necesario.
7. Visita al sitio de ejecución de la obra y junta de aclaraciones.
8. Recepción de las propuestas.
9. **DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO (DRT)**. Para efectos de la adjudicación directa, el dictamen resolutivo técnico consistirá en la manifestación que realice el área solicitante en el sentido de que el proveedor o prestador del servicio respectivo ofrece un bien o servicio acorde a los requerimientos de la Suprema Corte.
10. **DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL (DRL)** La documentación legal y financiera presentada por los licitantes estará sujeta a un análisis a fin de acreditar a satisfacción de este Alto Tribunal su situación jurídica y su solvencia financiera, para lo cual Asuntos Jurídicos y Tesorería elaborarán sendos dictámenes legal y financiero, con base en lo previsto en la normativa aprobada por el Comité para tal efecto, las cuales deberán entregar a Recursos Materiales o Infraestructura Física, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción completa y legible de la documentación correspondiente, y se sujetarán a lo siguiente [...]
11. **FALLO**. Una vez que se cuente con el acuerdo de adjudicación del servidor público facultado, se le hará saber personalmente al proveedor, prestador de servicios o contratista, mediante oficio de adjudicación.

De las etapas antes descritas y conforme a la investigación realizada, se constató que en lo general el área auditada, cumplimentó cada una de ellas, al contar con la solicitud de contratación CDAACL-310-2021 del

10 de febrero de 2021, las cotizaciones con oficio DGIF/180/2022, la Certificación presupuestal del 13 de enero de 2021, asimismo se contó con las especificaciones en el diverso CDAACL-310-2021, la junta y visita de aclaraciones se levantó mediante acta del 19 de abril de 2021/04/2022; y la recepción de propuestas por parte de la empresa Konstructiva Forms, S.A. de C.V. que se recibió por correo electrónico el 22 de abril de 2022.

Asimismo, el DRL, el DRT, y el punto para acuerdo del fallo que se efectuaron el 27, 28 y 29 de abril de 2022, respectivamente. La notificación de adjudicación se llevó a cabo mediante el oficio DGIF-219-2022 del 29 de abril de 2022, alineándose a la normativa establecida conforme a los artículos 35, primer párrafo, 3 fracción LX, Art. 36, primer párrafo, Artículo 38, primer párrafo, Artículo 40, Fracción I, Artículo 40, Fracción II, Art. 65, Artículo 96, segundo párrafo, Artículo 69, 71 y 97, del AGA XIV/2019.

Sin embargo, se advirtió que en el caso de la solicitud de contratación, no se proporcionó la documentación con la que el CDAACL, sustentara la necesidad de la obra, en términos específicos de los artículos 3 fracción LX, 35, y 40, fracciones I y II, del AGA XIV/2019; incluso la justificación técnica no se realizó con base en la requisición de la unidad solicitante, por tal motivo, es importante destacar que el cumplimiento de la documentación, en este apartado cumplió parcialmente.

#### **Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares**

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 29 de noviembre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/15. Al respecto, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG/-93-2023 del 11 de diciembre de 2023, proporcionó el curso DGIF/SGT-I-508-2023, en el que la Subdirección General Técnica, proporcionó información complementaria consistente en los diversos CDAACL-53-2022 y CDAACL-1097-2021, asimismo, anexó un archivo en Excel, al que se refiere como: relación detallada de las acciones atendidas, en el que mencionó que se cuenta con el visto bueno del área usuaria.

Al respecto, la documentación entregada por la SGT, en específico, el oficio CDAACL-53-2022 de fecha 07 de enero de 2022, refiere al proyecto para reubicar y adecuar los módulos del personal y oficinas de la Subdirección General de Normatividad y Valoración Documental a los espacios que tiene asignados el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en el primer piso del Edificio Alterno, sin embargo, no ofreció mayor información que aclare la entrega extemporánea, ni la relación que

guarda con el documento de origen (CDAACL-310-2021), integrado en la documentación soporte de la contratación. Por otro lado, tampoco anexó el visto bueno del área usuaria.

De la revisión a la información entregada por la SGT, se advierte que no se encuentra completa por lo que se reitera la observación. A este respecto, el área auditada deberá indicar las razones por las que se consideró el oficio CDAACL-310-2021, como soporte de la contratación, así como de la entrega parcial de la información.

**Marco Normativo del Resultado:**

Artículos 3, fracción LX, 35 y 40, fracciones I y II, del AGA XIV/2019.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General

**Vo.Bo.**

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez  
Contralor

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCarjalIsCPdk65VjXgl=





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja No.	1 de 2
N° de Auditoría:	DAO/2023/15
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	12/12/2023

**Área auditada:** Dirección General de Infraestructura Física.

**Título de la auditoría:** "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**NÚM. DEL RESULTADO:** R10

**Con Observación:** Sí ( ) No ( X )

Procedimiento Núm.: 3. Revisar el proceso de adjudicación y contratación de la obra.  
3.1 Analizar el proyecto de contrato sancionado por el SUBREBA.

Se dio cumplimiento a lo observado por el SUBREBA.

**Sin observación**

Con el fin de revisar el proyecto de contrato, se solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) con el oficio CSCJN/DGA/DAO-240-2023, del 20 de abril de 2023, las actas del Subcomité Revisor de Bases (SUBREBA), relacionadas con el procedimiento para la contratación de la obra pública denominada, "Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", lo que fue atendido por el área auditada con el curso DGIF/SGVCG/DCG-42-2023 del 28 de abril de 2023.

**ACCIONES EMITIDAS**

Sin acción emitida.

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLisCPdh65VxgI=

Es así, que en términos de lo dispuesto por los artículos 141, párrafo segundo, 142, párrafo segundo y 143, del AGA XIV/2019, se procedió a efectuar el análisis del clausulado considerado en el proyecto del instrumento jurídico para la referida obra, que se sancionó por parte del SUBREBA el 21 de febrero de 2022, contra el modelo de contrato de obra aprobado por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones en su Octava Sesión Extraordinaria que tuvo lugar el 30 de junio de 2020.

De la investigación efectuada, se comprobó que de los acuerdos asentados en el acta del SUBREBA, relativos al clausulado del proyecto contractual en los rubros relacionados a la garantía de anticipo, inexistencia de relación laboral, del fomento a la transparencia y confidencialidad, así como de los requisitos para realizar los pagos respectivos; el área auditada atendió los comentarios indicados por la instancia referida, esto con el objetivo de salvaguardar los intereses de este Alto Tribunal.

**Marco Normativo del Resultado:**

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General

**Vo.Bo.**

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez  
Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja No.	1 de 4
N° de Auditoría:	DAO/2023/15
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	12/12/2023

**Área auditada:** Dirección General de Infraestructura Física.

**Título de la auditoría:** "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**NÚM. DEL RESULTADO:** R11

**Con Observación:** Sí ( X ) No ( )

Procedimiento Núm.: 3. Revisar el proceso de adjudicación y contratación de la obra.  
3.2 Verificar que el instrumento contractual se apegó a los requisitos dispuestos por la normativa.

Incumplimiento del contenido normativo en el contrato.

**Observación O01**

El instrumento contractual 40220012, no consideró en el clausulado el señalamiento de las normas oficiales mexicanas y leyes aplicables; lo referente a los reglamentos en materia de construcción, seguridad, uso de vía pública, medio ambiente y la responsabilidad por su inobservancia; así como lo relacionado a la entrega recepción de los trabajos y el finiquito.

Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**ACCIONES EMITIDAS**

Sin acción emitida.

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLisCPdh65VxgI=

Artículo 146 **Requisitos de los contratos.**

- Fracción XXV Atendiendo al tipo y circunstancias de la contratación y a las disposiciones de las leyes que rijan la materia objeto del contrato, las cláusulas correspondientes a dichas circunstancias como por ejemplo: titularidad de derechos exclusivos, retenciones o exención de impuestos, tarifas autorizadas por autoridades competentes, señalamiento del cumplimiento que deberá realizar el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista de las normas mexicanas e internacionales o normas oficiales mexicanas aplicables y de las obligaciones señaladas en las leyes aplicables al objeto del contrato a cargo de las partes;
- Fracción XXIII Tratándose de los **contratos de obra pública**, además se deberá agregar la siguiente información.
- Inciso i) La indicación de que el Contratista será el único responsable en la ejecución de los trabajos; de que deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de vía pública, medio ambiente y los que le sean aplicables, así como que la responsabilidad por su inobservancia será exclusivamente a su cargo.
- Inciso l) Entrega de los trabajos y plazo para entrega del finiquito.

A efecto de atender el procedimiento, mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-240-2023, del 20 de abril de 2023, se solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), el contrato simplificado 40220012 celebrado con la empresa Konstructiva Forms, S.A. de C.V., referente a la obra pública denominada, "Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", a fin de verificar su apego a lo dispuesto por la normativa.

Al respecto, con oficio DGIF/SGVCG/DCG-42-2023 del 28 de abril de 2023, la DGIF entregó el instrumento legal solicitado, así como la documentación relativa a la verificación y opinión jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Con el fin de comprobar que el instrumento jurídico cumplimentara los requisitos, se procedió a cotejar la información, entre lo dispuesto por el artículo 146, del AGA XIV/2019 y lo señalado en el contrato simplificado formalizado núm. 40220012.

Art. 146 AGA XIV/2019	Clausulado del contrato 40220012
<b>XXV.</b> Atendiendo al tipo y circunstancias de la contratación y a las disposiciones de las leyes que rijan la materia objeto del contrato, las cláusulas correspondientes a dichas circunstancias como por ejemplo: titularidad de derechos exclusivos, retenciones o exención de impuestos, tarifas autorizadas por autoridades competentes, señalamiento del cumplimiento que deberá realizar el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista de las normas mexicanas e internacionales o normas oficiales mexicanas aplicables y de las	No se consideró en el clausulado

obligaciones señaladas en las leyes aplicables al objeto del contrato a cargo de las partes;		
<b>XXVIII.</b> Tratándose de los <b>contratos de obra pública</b> , además se deberá agregar la siguiente información		
i) La indicación de que el Contratista será el único responsable en la ejecución de los trabajos; de que deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de vía pública, medio ambiente y los que le sean aplicables, así como que la responsabilidad por su inobservancia será exclusivamente a su cargo;	No se consideró en el clausulado	
I) Entrega de los trabajos y plazo para entrega del finiquito;	No se consideró en el clausulado	
<p><b>Fuente:</b> Contrato 40220012, en relación al Modelo de contrato para obra pública aprobado por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en la sesión del 30 de junio del 2020, y en cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 146, del AGA XIV/2019.</p> <p>Del análisis efectuado se constató que, el instrumento contractual 40220012 cumplió en lo general conforme a lo dispuesto en la normatividad establecida en el AGA XIV/2019, salvo en lo correspondiente al señalamiento de las normas oficiales mexicanas y leyes aplicables, sobre los reglamentos en materia de construcción, seguridad, uso de vía pública, medio ambiente y la responsabilidad por su inobservancia; así como lo relacionado a la entrega recepción de los trabajos y el finiquito, como se aprecia en el cuadro que precede, por lo que se infringió el artículo 146, fracciones XXV y XXVIII, incisos i) y I), del ordenamiento antes mencionado.</p> <p><b>Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares</b></p> <p>Mediante la “Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría” del 29 de noviembre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/15. Al respecto, a través del oficio número DGIF/SGVCG/DCG-93-2023 del 11 de diciembre de 2023, la DGIF proporcionó el diverso DGIF/SGVCG/DACCI-I-337-2023 del 5 de diciembre de 2023, en respuesta a la <b>observación 001</b>, establecida en el presente resultado.</p> <p>De la investigación realizada a la documentación presentada, se expuso lo relacionado con el marco normativo señalado en los artículos 21, fracción V; 141, 142 y 145 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, mediante el cual se aclara que el contenido y estructura establecida en los formatos para la celebración de contratos, se encuentran presididas por el Subcomité de Revisión de Bases de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SUBREBA); así como de forma integral el contrato y todos los demás documentos relacionados con los procesos concursales incluyendo de manera enunciativa y no limitativa la manifestación de pleno</p>		

conocimiento por parte de los contratistas de los reglamentos y normas de construcción, seguridad, uso de vía pública, medio ambiente aplicables en la materia. Asimismo, destacaron las Cláusulas Primera, Tercera y Vigésima Quinta del instrumento contractual que llevaron inmerso en su descripción la consideración a la regulación observada.

Por lo anterior, este Órgano Interno de Control determina que el hecho de haber presentado argumentos sólidos relacionados con la estructura normativa que presentan los formatos para la celebración de contratos de obra y manifestaciones de conocimiento por parte del contratista durante los procesos contractuales, aclaran lo observado en el presente resultado por lo que, es motivo suficiente para dar por atendida la observación en comento.

**Marco Normativo del Resultado:**

Artículo 146, fracciones XXV y XXVIII, incisos i) y l).

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General

**Vo.Bo.**

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez  
Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja No.	1 de 3
N° de Auditoría:	DAO/2023/15
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	12/12/2023

**Área auditada:** Dirección General de Infraestructura Física.

**Título de la auditoría:** "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**NÚM. DEL RESULTADO:** R12

**Con Observación:** Sí ( ) No ( X )

Procedimiento Núm.: 4. Revisar el proceso de ejecución de los trabajos.  
4.1 Verificar la designación del supervisor interno.

Se designó al supervisor interno conforme a la normativa.

**Sin observación**

Mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-240-2023, del 20 de abril de 2023, se solicitó el documento con el que se designó al supervisor interno para la revisión, vigilancia, seguimiento, administración y control de la obra de "Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación". Para tal efecto, la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) atendió el requerimiento con el diverso DGIF/SGVCG/DCG-42-2023, del 28 de abril de 2023.

**ACCIONES EMITIDAS**

Sin acción emitida.

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLisCPdh65VXgI=

De la revisión a la información proporcionada, se advirtió que con ocurrencia DGIF/SGT/DO-489/2022, del 10 de junio del 2022, el Director de Obras designó a la persona responsable de la supervisión interna respecto del contrato 40220012 de la referida obra, que se asignó a la empresa Konstruktiva Forms, S.A. de C.V., por lo que requirió el cumplimiento del Procedimiento PO-IF-OB-02 para el inicio de la obra, así como de las obligaciones dispuestas en el artículo 108, del AGA XIV/2019.

*“Para tales efectos, Infraestructura Física a través del responsable designado tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:*

- I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;*
- II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el contratista relacionado con la ejecución de la obra, y de todas aquellas que, en su caso, requieran de modificaciones relevantes, lo que deberá informar al Comité o a quien por el monto de autorización del artículo 46 le corresponda;*
- III. Dar apertura y cierre de la bitácora; por medio de ésta dar las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el contratista;*
- IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo con los niveles previstos en el artículo 46 del presente Acuerdo General;*
- V. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales, especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;*
- VI. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;*
- VII. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;*
- VIII. Coordinar con las unidades responsables de los procedimientos las respectivas terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, para su formalización;*
- IX. Tramitar, en su caso, los convenios modificatorios necesarios;*
- X. Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;*
- XI. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;*
- XII. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;*
- XIII. Cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato informará a la autoridad que por nivel de autorización corresponda, y en su caso a las instancias competentes, las circunstancias del caso a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y*
- XIV. Las demás funciones que le señale el Comité.*



Asimismo, en la nota núm. 01 de la bitácora de obra del 07 de julio de 2022, el supervisor interno designado formalizó el inicio a los trabajos que se ejecutarían en la calle 16 de Septiembre, número 38, 1er. piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06065, Ciudad de México, con motivo de la adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Por lo anterior, se constató que la DGIF, realizó la designación del supervisor interno para la vigilancia, revisión, control y seguimiento de la obra, conforme a lo previsto en la normativa establecida.

**Marco Normativo del Resultado:**

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General

**Vo.Bo.**

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez  
Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja No.	1 de 3
N° de Auditoría:	DAO/2023/15
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	12/12/2023

**Área auditada:** Dirección General de Infraestructura Física.

**Título de la auditoría:** "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**NÚM. DEL RESULTADO:** R13

**Con Observación:** Sí ( ) No ( X )

Procedimiento Núm.: 4. Revisar el proceso de ejecución de los trabajos.  
4.2 Comprobar la entrega del anticipo, la disponibilidad del inmueble y la existencia y análisis de las garantías de anticipo, cumplimiento y responsabilidad civil debidamente dictaminadas, a efecto de iniciar los trabajos.

Se iniciaron los trabajos conforme a lo establecido en el contrato.

**Sin observación**

Para efecto de comprobar que el inicio de la obra denominada "Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", se hubiese atendido conforme a las condicionantes correspondientes, se solicitó mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-240-2023 del 20 de abril de 2023, el contrato simplificado 40220012 con sus anexos; documentación que acreditara la transferencia del anticipo realizado a la contratista; el libro de bitácora de obra, y las garantías requeridas.

**ACCIONES EMITIDAS**

Sin acción emitida.

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLisCPdh65VxgI=

El 28 de abril de 2023, a través del diverso DGIF/SGVCG/DCG-42-2023, la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) proporcionó su respuesta en el siguiente sentido:

**Contrato simplificado 40220012.** *“El instrumento contractual consta en la carpeta “7. Contrato” del procedimiento por adjudicación directa”.* De este documento se advirtió que en la Cláusula Sexta se establecieron cuarenta y cinco días naturales como plazo de ejecución, contados a partir del depósito del anticipo y puesta a disposición del inmueble.

**Transferencia del anticipo a la contratista.** *“Los archivos proporcionados por la Subdirección General Técnica y la Coordinación Administrativa pueden consultarse en el Sistema de Auditoría y Seguimiento (SAS), ...”.* De la información proporcionada se observó que el pago del anticipo por la cantidad de \$349,985.55 pesos, se depositó el 7 de julio de 2022, a la cuenta de la contratista; a través de transferencia bancaria.

**Bitácora de obra.** *“El archivo proporcionado por la Subdirección General Técnica puede consultarse en el Sistema de Auditoría y Seguimiento (SAS), ...”.* De dicho documento, se constató que en la nota 01 del 7 de julio de 2022, se asentó el plazo de ejecución de los trabajos, cuyo inicio se estableció en la fecha antes referida y la conclusión para el 20 de agosto del mismo año. En la misma nota se registró que la fecha de disposición del inmueble se realizó el mismo 7 de julio de 2022.

**Garantías.** Fianza de Anticipo 2682150, expedida por SOFIMEX, dictaminada favorablemente el 24 de junio de 2022. Garantía de cumplimiento 22A18542 expedida por DORAMA, se dictaminó favorablemente el 17 de junio de 2022. La póliza de responsabilidad civil por daños a terceros 14-074-07000560-00000-01, expedida por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. fue dictaminada favorablemente el 16 de junio de 2022. De la información obtenida se advirtió que las garantías fueron entregadas y aprobadas en sentido favorable previo a la fecha en que se iniciaron los trabajos.

De la investigación efectuada, se concluyó que, para iniciar los trabajos contratados, se contó con la transferencia del anticipo, la disposición del inmueble y las garantías requeridas dictaminadas favorablemente, conforme a lo establecido contractualmente.

**Marco Normativo del Resultado:**

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General

**Vo.Bo.**

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez  
Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja No.	1 de 7
N° de Auditoría:	DAO/2023/15
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	12/12/2023

**Área auditada:** Dirección General de Infraestructura Física.

**Título de la auditoría:** "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**NÚM. DEL RESULTADO:** R14

**Con Observación:** Sí ( X ) No ( )

- Procedimiento Núm.: 4. Revisar el proceso de ejecución de los trabajos.  
4.3 Analizar el contenido de la bitácora de obra y verificar su cumplimiento normativo, así como la existencia de comunicación emitida durante el proceso de ejecución entre la supervisión interna con el contratista, las áreas, y el Director Responsable de Obra (DRO), en su caso.

Incumplimiento en el contenido de la bitácora de obra.

**Observación 001**

Se advirtieron diversos incumplimientos en los requisitos de la bitácora, toda vez que no se registró el domicilio de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF); se omitió la inscripción del documento que identificara oficialmente al responsable técnico de la obra y/o superintendente por parte de la contratista, toda vez que la persona que intervino, no concuerda con la persona que se indicó en el proceso de contratación; se omitió señalar la obligación de cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas; no se asentaron los datos de permisos y licencias (la DGIF indicó que no aplicaban); y no se dio seguimiento a la totalidad de las notas de la bitácora.

**ACCIONES EMITIDAS**

Que la Dirección General de Infraestructura Física justifique la omisión de inscripción del documento que identifique oficialmente al responsable técnico de la obra, la falta de datos de permisos y licencias, así como las inconsistencias en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra.

**23-015-R14-001-10-1**

o1ZXbM...Ca/aLisPdH65VgI=

## Desarrollo del Procedimiento

### Acuerdo General de Administración AGA XIV/2019.

#### Artículo 107 **Supervisión General de Obras**

Segundo párrafo El Comité determinará las obligaciones y los lineamientos bajo los cuales los servidores públicos de este Alto Tribunal realicen las labores de supervisión. Ningún supervisor de obra puede autorizar la realización de trabajos excedentes o extraordinarios

#### Artículo 110 **Bitácora de Obra.**

Inciso d) El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta. Al final de cada nota, deberán firmarla las partes.

#### Artículo 111 **Elementos de la Bitácora.**

Fracción I Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

Fracción II Asentar inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse; y por lo que se refiere a los contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones y reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el Órgano competente de la Suprema Corte, así como las solicitudes de información que tenga que hacer la contratista para efectuar las labores encomendadas;

Fracción XI Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen, y,

#### **Convocatoria/Bases. Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2022**

Numeral 8.4 Currículum Vitae del responsable técnico que proponga como responsable de la dirección, administración control y ejecución de los trabajos, con experiencia laboral en cuanto a obra civil e instalaciones electromecánicas en adecuación de espacios para oficinas administrativas, con perfil en Ingeniería Eléctrico y Electromecánico.

Mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-240-2023, de fecha 20 de abril de 2023, se requirió a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), el libro de bitácora correspondiente a la obra de "Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación". A este respecto, a través del diverso DGIF/SGVCG/DCG-42-2023, del 28 de abril de 2023, el área auditada atendió el requerimiento de información.

En el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos para este medio de comunicación oficial, se identificó que se cumplieron varios aspectos que dicta la normativa; sin embargo se advirtieron las siguientes inconsistencias: se omitió asentar en la bitácora los datos de permisos y licencias; no se registró el domicilio de la DGIF; ni la inscripción del documento que identificara oficialmente al responsable de la obra y/o superintendente de esta, por parte de la contratista, toda vez que la persona que intervino, es distinta al personal que se indicó en el proceso de adjudicación, también faltó asentar en la bitácora el señalamiento de cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas; y no existió seguimiento a todas las notas de solicitud, lo que infringió lo señalado en los artículos 110, inciso d) y 111, fracciones I, II y XI, del AGA XIV/2019.

En el siguiente cuadro se aprecian las notas sobresalientes, que destacaron los incumplimientos señalados:

OBSERVACIONES A LAS NOTAS			
Bitácora	Núm. Nota y Fecha	Texto	Observaciones
	1 del 07/julio/22	Apertura de bitácora.	<p>No se registró el domicilio de la DGIF; se omitió la inscripción del documento que identifica oficialmente al responsable técnico de la dirección, administración control y ejecución de los trabajos por parte de la contratista, toda vez que la persona que intervino fue distinta a quien se indicó en el proceso de adjudicación.</p> <p>El anticipo se otorgó el mismo día de la puesta a disposición del inmueble (7/julio/22), conforme a lo señalado en la Cláusula Sexta del contrato de mérito, sin embargo, el inicio de los trabajos se realizó 6 días más tarde (nota 4 del 13/julio/2022).</p> <p>Lo anterior en contravención de lo establecido en el artículo 111, fracción I, del AGA XIV/2019, y numeral 8.4 de la Convocatoria/Bases y Cláusula Sexta del contrato respectivo.</p>
	04 del 13/julio/22	Se notificó el inicio de trabajos preliminares, con el retiro de zoclo en eje 10.	Se inició con 6 días de atraso, lo que infringió lo previsto por la Cláusula Sexta del contrato de mérito.





	<b>11 del 19/julio/22</b>	Continúa la elaboración de faldón, se demolió plafón liso y reticular entre los ejes 9 y11 y C-E, además de dar inicio a la instalación de tubería eléctrica de 1", 3/4" y 1/2".	La nota no indicó ubicación de tubería eléctrica instalada, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 110, inciso d), del AGA XIV/2019.	
	<b>25 del 01/agosto/22</b>	Se indicó al contratista el cambio de trayectoria de charola tipo malla, de entre ejes E y F a ejes D y E, por existencia de condensadores.	Modificación de proyecto por falta de estudios previos.	
Modificación de proyecto por falta de estudios previos	<b>26 del 01/agosto/22</b>	Se instruyó la reubicación de apagadores existentes en área de archivo de distribución y valoración, además del suministro e instalación de 2 contactos sobre eje 7 tramo A-C, y la colocación de faldón de tablaroca de 0.15x0.23x 1.80 m. en eje E tramo 9-10.	No se realizaron los estudios previos suficientes, descritos en el artículo 3, fracciones LV, LVI del AGA XIV/2019.	
Definición de proyecto por falta de estudios previos	<b>28 del 03/agosto/22</b>	Indicaron que se señalaría con posterioridad el punto de conexión del sistema de voz y datos.	La nota no indicó solución, ni tiempo de la misma, en infracción a lo dispuesto en los artículos 110, inciso d) y 111, fracción XI, del AGA XIV/2019.	
	<b>29 del 03/agosto/22</b>	El contratista informó un avance programado del 51.80% y real de 74.81%.	El supervisor no avaló o corrigió dicho avance, en omisión a lo dispuesto en el artículo 110, inciso d), y 111, fracción XI, del AGA XIV/2019.	
Solicitud de estimaciones	<b>31 del 04/agosto/22</b>	El supervisor interno solicitó al contratista entrega de estimaciones para revisión y posible trámite.		
Volumen adicional por falta de estudios previos	<b>34 del 08/agosto/22</b>	La empresa solicitó definir si sólo se aplicarían los 163.94 m2 de pintura de catálogo o se harían los necesarios.	No se realizaron los estudios previos suficientes, descritos en el artículo 3, fracciones LV, LVI del AGA XIV/2019.	
Volumen adicional por falta de estudios previos	<b>35 del 08/agosto/22</b>	El Supervisor interno autorizó la aplicación de pintura vinílica en todas las áreas, salvo las oficinas de archivo y donde se encontraban laborando.	La autorización de volúmenes adicionales se realizó en exceso de sus atribuciones y sin atender lo establecido por la normativa, en contravención a lo previsto por los artículos 107, segundo párrafo, 110, tercer párrafo, 148, fracción II, del AGA XIV/2019.	
Modificación de proyecto por falta de estudios previos	<b>38 del 09/agosto/22</b>	Se indicó a la contratista que la conexión del sistema de voz y datos sería en SITE del Mezzanine, y que los nodos no se dejen en falso plafón como indica el proyecto.	La modificación implicó falta de estudios previos suficientes, y la autorización de volúmenes adicionales se realizó en exceso a sus atribuciones y sin apego a lo establecido en la normativa, contraviniendo lo ordenado en los artículos, 107, segundo párrafo,	



			110, tercer párrafo y 148, fracción II, del AGA XIV/2019.
	Volúmenes adicionales por falta de estudios previos	40 del 10/agosto/22	<p>El contratista comunicó la existencia de volúmenes excedentes en conceptos PRE.01, PRE.02, PRE.06, PRE.08, PRE.13, ALB.02, ALB.06, ACA.02, ACA.05, IE.01.B, IE.02.A, IE.03, IE.04, IE.05, IE.13, IVD.01, IVD.05, IVD.06, IVD.07, IVD.08, y entregó generadores para su autorización.</p> <p>Los conceptos ya habían sido realizados, sin el convenio y sin llevar a cabo el procedimiento correspondiente.</p> <p>No se realizaron los estudios previos suficientes, descritos en el artículo 3, fracciones LV, LVI.</p> <p>Lo anterior incumplió lo previsto por los artículos, 107, segundo párrafo, 110, tercer párrafo, 148, fracción II, del AGA XIV/2019.</p>
	Modificación de proyecto, volúmenes y conceptos por falta de estudios previos	41 del 11/agosto/22	<p>Se concluyó el suministro e instalación de cancelería y cristal templado, faltando la película autoadherible, y se solicitaron los controles de cambio de trabajos no contemplados en proyecto.</p> <p>No se realizaron los estudios previos suficientes, descritos en el artículo 3, fracciones LV, LVI del AGA XIV/2019.</p>
		42 del 12/agosto/22	<p>Se continuó con trabajos de voz y datos, suministro y colocación de zoclo de madera y afine de huecos de tubería en muros.</p> <p>Estas notas no indicaron la ubicación, lo que contravino lo dispuesto en el artículo 110, inciso d), del AGA XIV/2019.</p>
		43 del 13/agosto/22	<p>Se concluyó el suministro y colocación de zoclo de madera, se realizó la fabricación de marcos y señalización.</p>
		45 del 16/agosto/22	<p>Se realizó reubicación de lámparas y se continuó con aplicación de pintura en muros.</p>
		46 del 17/agosto/22	<p>Continuó el cableado de voz y datos, aplicación de pintura en muros.</p>
		47 del 18/agosto/22	<p>Se colocaron jaladeras y vinilos en puertas de cristal templado, se colocó señalización y lámparas led de .60x.60 m.</p>

**Fuente:** Bitácora de obra; contrato simplificado 40220012; convenio modificatorio SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CM-02/2022.

**Simbología**

-  Inicio de trabajos y avance de obra.
-  Estimaciones.
-  Soluciones de obra.
-  Trabajos excedentes y/o extraordinarios.

FECHA DE APERTURA DE LA BITÁCORA: 07/julio/2022.  
FECHA DE ÚLTIMA NOTA DE LA BITÁCORA: 20/agosto/2022.  
PERIODO DE EJECUCIÓN SEGÚN BITÁCORA: 07/julio/2022 al 20/agosto/2022.

Por lo antes expuesto, se advirtieron inconsistencias en la elaboración de la bitácora de obra, en contravención a lo señalado en los artículos 110, inciso d); 111, fracciones I, II y XI, del AGA XIV/2019; y numeral 8.4 de la convocatoria/bases.

### **Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares**

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 29 de noviembre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/15. Al respecto, a través del oficio número DGIF/SGVCG/DCG-93-2023 del 11 de diciembre de 2023, la DGIF proporcionó el oficio DGIF/SGT-I-508-2023, en respuesta a la **observación 001**, establecida en el presente resultado.

De la revisión que se realizó a la información otorgada, se advierte que **únicamente** presentó documento simple de la empresa contratista con folio 085, 086 y 087, en el cual se describen los datos generales y servicios profesionales del personal técnico de la empresa contratista, no obstante, no se especifica, aclara, visualiza o certifica la procedencia de este dentro del proceso concursal en comentario.

Con relación a las inconsistencias detectadas en el presente proceso de auditoría respecto de la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, en apego a lo señalado en los artículos 110, inciso d); 111, fracciones I, II y XI, del AGA XIV/2019; y numeral 8.4 de la convocatoria/bases, la DGIF no presentó ninguna respuesta.

Por lo anterior, este Órgano Interno de Control determina que el hecho de no haber presentado documentación que justifique la omisión de inscripción del documento que identificara oficialmente al responsable técnico de la obra en el proceso concursal, el argumento normativo de no aplicación de asentar los datos de permisos y licencias, así como las inconsistencias en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra, es motivo suficiente para no tener como atendida la observación en comentario.

### **Marco Normativo del Resultado:**

Artículos 107, segundo párrafo, 110, inciso d); 111, fracciones I, II y XI, del AGA XIV/2019; numeral 8.4 de la convocatoria/bases.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General

**Vo.Bo.**

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez  
Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja No.	1 de 4
N° de Auditoría:	DAO/2023/15
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	12/12/2023

**Área auditada:** Dirección General de Infraestructura Física.

**Título de la auditoría:** "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**NÚM. DEL RESULTADO:** R15

**Con Observación:** Sí ( ) No ( X )

Procedimiento Núm.: 4. Revisar el proceso de ejecución de los trabajos.  
4.4 Analizar los controles de avance físico y financiero, las minutas, reportes y la comunicación escrita proporcionada.

Cumplimiento en el control del avance físico - financiero.

**Sin observación**

En cumplimiento del programa específico de auditoría, se procedió a efectuar el análisis de los controles para el avance de la obra denominada "Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

Mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-240-2023 del 20 de abril de 2023, se solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), los reportes de visita de obra, minutas de trabajo realizadas en el transcurso de los trabajos ejecutados, comunicación escrita entre la supervisión interna con las diversas áreas de la DGIF, y los reportes de avances físico-financiero semanal, quincenal y/o mensual conciliados.

**ACCIONES EMITIDAS**

Sin acción emitida.

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLisCPdh65VxgI=

Al respecto, a través del ocurso DGIF/SGVCG/DCG-42-2023 del 28 de abril de 2023, la DGIF indicó que los reportes de visita de obra no aplicaron ya que se trató de una obra local. Asimismo, entregó una minuta de conciliación de precios, la comunicación sobre la supervisión y los reportes de avance de obra.

### Análisis de los reportes de avance de obra.

Reporte semanal	Fecha de formulación	Periodo que reporta	Avance físico (%) por semana			Avance Financiero	
			Programado	Real	Desfase	Real	Informado (%)
1	S/fecha	Del 7 al 13 de julio 2022	6.48	.44	-6.04	\$301,711.68	35
2	S/fecha	Del 14 al 20 de julio 2022	14.07	12,72	-1.35	\$301,711.68	35
3	S/fecha	Del 21 al 27 de julio 2022	31.36	16.90	-14.46	\$301,711.68	35
4	S/fecha	Del 28 de julio al 3 de agosto 2022	51.80	74.81	23.01	\$301,711.68	35
5	S/fecha	Del 4 al 10 de agosto 2022	74.70	81.20	6.50	\$301,711.68	35
6	S/fecha	Del 11 al 17 de agosto de 2022	93.90	94.97	1.07	\$301,711.68	35
7	S/fecha	Del 18 al 20 de agosto de 2022	100	100	0	\$301,711.68	35

**Fuente:** Reportes de avance de la obra, elaborados por la contratista, con visto bueno de la supervisión interna.

**Notas:** los reportes no contienen información del avance financiero. El 35% que se informa corresponde al anticipo.

Es importante señalar que el importe del contrato fue por \$862,033.28 pesos sin IVA, y, que el 6 de octubre de 2022, se cubrieron las estimaciones 1, 2 y 3 de obra normal que sumaron la cantidad de \$486,984.68 pesos sin IVA. Asimismo, el 22 de diciembre de 2022, se pagó la estimación 1 de excedentes por \$72,580.69 pesos sin IVA, y la estimación 1 extraordinaria de finiquito por \$32,370.72 pesos sin IVA, que se cubrió el 10 de febrero de 2023.

De lo anterior, se colige que la empresa, durante el desarrollo de los trabajos sólo contó con el anticipo, los pagos de sus estimaciones se realizaron con posterioridad a la conclusión de la obra, razón por la que no se reportó un avance financiero.

Ahora bien, para efectos de validar la información de los reportes de avance físico - financiero, se cotejaron los porcentajes programados en el Programa Calendarizado de Ejecución de los Trabajos, integrado en la

propuesta económica de la empresa, los cuales se ubicaron en los dos últimos renglones de la siguiente imagen:

<p>Konstruktiva Forms, S.A. de C.V.          Cliente: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA          DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA          SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA          Concurso No. Acorde con el oficio DGIF/180/2022          Obra: <i>Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>          Lugar: Ciudad de México, Ciudad de México</p>		<p><b>KONSTRUKTIVA FORMS, S.A. DE C.V.</b>          AV. SIERRA DE TAPALPA # 5802          COL. LAS AGUILAS, ZAPOPAN, JAL.          CP. 45080, TEL: (33)31355068, 31355120          www.konstruktiva.com</p>	<p>Duración: 45 días nat.          Fecha: 20/04/2022          Inicio Obra: 25/04/2022          Fin Obra: 08/06/2022</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PROGRAMA CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO DE LA EJECUCION GENERAL DE LOS TRABAJOS (POR CONCEPTO)

Código	Descripción	Unidad	Inicio	Fin	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 5	Sem 6	Sem 7	Total
	TOTAL CANCELERÍA							\$29,388.73	\$68,573.69	\$68,573.69	\$29,388.72	
	ACUMULADO CANCELERÍA							\$29,388.73	\$97,962.42	\$166,536.11	\$195,924.83	
	PORCENTAJE PERIODO CANCELERÍA							15.00%	35.00%	35.00%	16.00%	
	PORCENTAJE ACUMULADO CANCELERÍA							15.00%	50.00%	85.00%	100.00%	
	TOTAL DEL PRESUPUESTO MOSTRADO:				\$55,899.17	\$65,401.01	\$149,014.79	\$176,254.65	\$197,342.97	\$165,497.09	\$52,623.70	
	ACUMULADO:				\$55,899.17	\$121,300.18	\$270,314.97	\$446,569.62	\$643,912.59	\$809,409.68	\$862,033.38	
	PORCENTAJE PERIODO:				6.48%	7.59%	17.29%	20.45%	22.89%	19.20%	6.10%	
	PORCENTAJE ACUMULADO:				6.48%	14.07%	31.36%	51.80%	74.70%	93.90%	100.00%	

Fuente: Programa calendarizado de ejecución de los trabajos de la empresa.

En la nota 2 del 07 de julio de 2022 de la bitácora, la DGIF ordenó a la contratista, la elaboración de informes semanales del avance de la obra, no obstante, en dicho documento sólo se registró un avance físico - financiero con la nota 29, de fecha 03 de agosto de 2022, del 51.80% programado y 74.81% real.

Cabe mencionar que los formatos de avance físico - financiero fueron elaborados por la contratista, sin embargo, se denota que incorporaron el logotipo institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, en las minutas no ofrecieron información sobre el tema, ni en la comunicación entre la supervisión interna con las diversas áreas de la DGIF.

Del análisis a la información proporcionada por la DGIF, se concluye que, en lo general, se contó con un adecuado control del avance físico - financiero de la obra, en atención a lo previsto por el artículo 14, fracción XXVI, del AGA XIV/2019.

**Marco Normativo del Resultado:**

Por la Dirección General de Auditoría:

<b>Elaboró</b>	<b>Supervisó</b>	<b>Autorizó</b>	<b>Aprobó</b>
_____ C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	_____ Subdirectora de Área	_____ Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	_____ Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General

**Vo.Bo.**  
\_\_\_\_\_  
Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez  
Contralor

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLisCPdk65V/Xgl=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja No.	1 de 3
N° de Auditoría:	DAO/2023/15
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	12/12/2023

**Área auditada:** Dirección General de Infraestructura Física.

**Título de la auditoría:** "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**NÚM. DEL RESULTADO:** R16

**Con Observación:** Sí ( ) No ( X )

Procedimiento Núm.: 4. Proceso de ejecución de los trabajos.  
4.5 Verificar que los trabajos ejecutados se hayan apegado a lo establecido en el instrumento contractual, catálogo de conceptos, especificaciones, plazo establecido y calidad requerida.

Inspección de los trabajos ejecutados en el piso 1 del edificio Alterno de la SCJN.

**Sin observación**

Para efecto de cumplimentar el presente procedimiento de auditoría, se efectuó el día 9 de noviembre de 2023, la visita de verificación física a sitio de los trabajos, con la finalidad de comprobar que se alinee a lo establecido en el contrato simplificado número 4022001, catálogo de conceptos, especificaciones, plazo establecido y calidad requerida, relacionado con los trabajos de "Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México, propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", celebrado el 8 de junio de 2022, entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la empresa contratista KONSTRUCTIVA FORMS, S.A. DE C.V.

**ACCIONES EMITIDAS**

Sin acción emitida.

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLisCpdl65VxgI=



Del análisis realizado inicialmente, se identificó que el área auditada no presentó evidencia documental comprobatoria del destino final del material de recuperación producto de la ejecución de los conceptos que se enlistan a continuación, en cumplimiento a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad y austeridad, establecidos en el considerando QUINTO y artículo 1, tercer párrafo, del AGA XIV/2019:

Concepto	Unidad de medida	Cantidad
<b>PRE.03</b> Desmontaje y retiro de puertas de cristal templado, existentes de 12 mm, con recuperación perfiles y accesorios existentes de aluminio anodizado, retiro de bisagra mecánica ahogada en piso, sin afectación y con recuperación a favor de la SCJN...	m <sup>2</sup>	11.88
<b>PRE.04</b> Desmontaje y retiro de fijos de cristal templado de 9 mm y perfiles de aluminio anodizado, sin afectación y con recuperación a favor de la SCJN...	m <sup>2</sup>	7.22
<b>PRE.05</b> Desmontaje y retiro de puerta de madera de tambor existente con marco y contramarco, chapa y bisagras, sin afectación y con recuperación a favor de la SCJN...	Pza.	1.00
<b>PRE.07</b> Desmontaje y retiro de plafón reticular de 0.61 x 0.61 m y piezas de ajuste existentes con recuperación de materiales, incluyendo elementos de soportería galvanizada...	m <sup>2</sup>	58.00
<b>PRE.10</b> Desmontaje y retiro de puerta de 0.90 x 2.20 m de altura y fijo de cristal templado de largo variable de 0.90 a 1.10 m y altura de 2.20m, sin afectación y con recuperación a favor de la SCJN...	m <sup>2</sup>	8.36
<b>PRE.11</b> Demolición a mano y retiro con recuperación de piso vinílico para realizar ranuras en piso y colocar instalaciones...	m <sup>2</sup>	107.00
<b>PRE.13</b> Desmonte con recuperación de zoclo de madera acarreo al lugar que solicite la supervisión interna para su posterior utilización...	ml	20.00

Lo anterior, a efecto de constatar documentalmente el destino final del material de recuperación a favor de la SCJN, con base en las cantidades citadas, en las que se recuperaría placas de plafón de 0.61 x 0.61 m (PRE.07), que pudieron ser utilizadas como parte de la adecuación de las oficinas administrativas del CDAACL, en lugar de pagar en la estimación No. 1 de obra normal, el concepto *“ACA.01 Suministro y colocación de plafón reticular de 0.61 x 0.61 m, con acabado similar al existente, modelo RHIO...”*, por un importe de \$31,240.91 IVA incluido.

En este mismo sentido, la recuperación de zoclo de madera (PRE.13), que debió ser utilizado en la adecuación de oficinas para el CDAACL, en lugar de pagar en la estimación No. 2 de obra normal, el concepto *“ACA.05 Suministro y colocación de zoclo de madera de 0.07 m. de ancho de madera de cedro en diseño y color idéntico al colocado...”*.

Por lo antes expuesto, y con motivo de la visita de verificación física de los trabajos efectuada el 9 de noviembre de 2023, se le solicitó al área auditada la documentación comprobatoria que avalara las recuperaciones de los conceptos antes referidos.

Es así que, mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2023, el enlace designado en la presente auditoría proporcionó copia simple de dos documentos sin número de oficio, con fecha del 20 de julio y 16 de agosto de 2022, respectivamente, en los cuales el supervisor interno entregó físicamente a la Dirección de Servicios de Mantenimiento los materiales de recuperación producto de la ejecución de los trabajos del contrato en comento, con lo que se atendió lo antes mencionado.

Sin embargo, se sugiere que en futuras contrataciones cuando en los conceptos se solicite la recuperación de material, se valore la viabilidad del costo beneficio de reutilizarlos en la obra que se pretende desarrollar.

Por otro lado, durante el recorrido se constató la ejecución de las cantidades adicionales para los conceptos números PRE.01, PRE.02, PRE.08, PRE.13, ALB.02, ALB.06, IE.02<sup>a</sup>, IE.03, IE.04, IE.13, IVD.01, IVD.05, IVD.06, ACA.02, IVD.08, pagados en las estimaciones 2 y 3, sin la formalización del convenio modificatorio y/o la autorización del órgano o la persona servidora pública facultada para ello, con lo que se infringió lo previsto en los artículos 14, fracciones XXIII y XXIV; 148, fracción II, incisos a, b y c, del AGA XIV/2019, no obstante, esta observación se abordará en el resultado procedente número 18 de las presentes cédulas preliminares.

**Marco Normativo del Resultado:**

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
<p>_____ C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo</p>	<p>_____ Subdirectora de Área</p>	<p>_____ Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área</p>	<p>_____ Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General</p>

**Vo.Bo.**

\_\_\_\_\_  
Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez  
Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja No.	1 de 4
N° de Auditoría:	DAO/2023/15
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	12/12/2023

**Área auditada:** Dirección General de Infraestructura Física.

**Título de la auditoría:** "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**NÚM. DEL RESULTADO:** R17

**Con Observación:** Sí ( X ) No ( )

Procedimiento Núm.: 4. Revisar el proceso de ejecución de los trabajos.  
4.6 Verificar que el proceso de elaboración, revisión, autorización y pago de las estimaciones se apegue a la normativa y cláusulas contractuales.

Incumplimiento en la formulación de las estimaciones.

**Observación O01**

Las estimaciones uno de obra normal y la de trabajos excedentes se formularon con un desfase mayor a 30 días posteriores al periodo en que se ejecutaron los trabajos.

**Desarrollo del Procedimiento**

Acuerdo General de Administración XIV/2019  
Artículo 161 Estimaciones.

**ACCIONES EMITIDAS**

Que la Dirección General de Infraestructura Física promueva las acciones que considere necesarias, para que en lo sucesivo los supervisores internos vigilen que las estimaciones presentadas por el contratista, se alineen a la normativa establecida.

**23-015-R17-O01-10-1**

o1ZXybrmY80m.../a/LisCpdl65VxgI=

Primer párrafo En la obra pública y servicios relacionados con la misma el pago por concepto de trabajos ejecutados será realizado a través de estimaciones y facturas las que se deberán formular con una periodicidad no mayor de treinta días naturales y presentar al servidor público de la Suprema Corte que realiza la supervisión interna de la obra para su revisión y autorización, por trabajos terminados y ejecutados conforme a los términos del contrato.

Para efectuar la revisión del proceso de control y pago de las estimaciones relativas a la obra denominada “Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, y a efecto de verificar que estas actividades se hubiesen apegado a la normatividad aplicable, se solicitó mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-240-2023, del 20 de abril de 2023, a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), las estimaciones completas de obra normal, excedente y extraordinaria, con carátula, resúmenes por partidas y conceptos, generadores, evidencia fotográfica y toda aquella documentación que soporte la ejecución de los trabajos, incluido el formato de control de estimaciones, comunicados y acuses de entrega recepción de estimaciones, así como el soporte de los pagos realizados (facturas y transferencias).

Al respecto, la DGIF entregó tres estimaciones de obra normal y una de excedentes, así como el control de estimaciones, sin embargo, omitió proporcionar la estimación de trabajos extraordinarios, solo facilitó la documentación que acreditó su pago.

El artículo 111, fracción II, del AGA XIV/2019, establece que en la bitácora de obra deben asentarse los aspectos relativos a la revisión y autorización de las estimaciones, en ese sentido, se llevó a cabo la revisión correspondiente de lo que se advirtió la omisión de los registros de las estimaciones, en cuanto a su presentación para revisión y la autorización para su pago, esto se abordó en el resultado 14.

Según lo previsto por el artículo 161, primer y tercer párrafos del AGA XIV/2019, el contratista debió formular las estimaciones con una periodicidad no mayor de treinta días naturales y presentarlas a la supervisión para su revisión y autorización. Las estimaciones debieron pagarse en un plazo que no superara los veinte días hábiles. Estas condicionantes también se establecieron en la Cláusula Segunda, inciso b), del contrato simplificado 40220012, que implicaban la necesidad de contar con un control para la revisión y su pago.

Al respecto, se observó que el mecanismo implementado por la DGIF, no reflejó toda la información prevista para su seguimiento, incluso, no consideró elementos que apoyaran en la vigilancia, eficiencia, y evaluación del propio control, como se expone a continuación.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA  
DIRECCION DE OBRAS

CONTROL INTERNO DE ESTIMACIONES SOLO CON SUPERVISIÓN INTERNA

Contrato Simplificado: 40220012				Obra: " ADECUACIÓN DE OFICINAS PARA EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS( ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES"											
Plazo del contrato: 07 DE JULIO A 20 DE AGOSTO DE 2022				Ubicación: 16 de septiembre No. 38, primer nivel, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.										HOJA 1 DE 1	
CLAVE		ELEMENTOS DEL PLAZO		REVISIÓN								PAGO			
Nº DE ESTIMACIÓN	PERIODO DE TRABAJOS	INICIO DEL PERIODO ESTIMACIÓN	TERMINO DE PERIODO ESTIMACIÓN	PRESENTACION DE LA ESTIMACIÓN POR LA CONTRATISTA A LA DGC	FECHA DE RECEPCION POR LA SUPERVISION INTERNA	FECHA DE VIGENCIA DE LA SUPERVISIÓN INTERNA (MAYOR A 5 DIAS HABILES A PARTIR DE LA RECEPCION POR ESTE)	FECHA Y M/D DE ORIGEN DE ENTREGA DE ESTIMACIÓN PARA TRAMITE DE PAGO	CAPTURA EN EL SAP	FECHA DE ENVIO A LA DIRECCION GENERAL PARA SU FIRMA Y AUTORIZACION	FECHA DE ENTREGA POR LA DIRECCION GENERAL PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE DE PAGO	FECHA DE ORIGEN PARA LIBERACION EN SISTEMA POR PARTE DE LA ADMINISTRACION	FECHA DE LIBERACION EN SISTEMA POR PARTE DE LA ADMINISTRACION	FECHA DE ENVIO O INGRESO A VENTANILLA A PREBUJESTO PARA PAGO	FECHA PAGO A LA CONTRATISTA	FIRMA
1 NORMAL	30	07-jul-22	05-ago-22	13-sep-22	13-sep-22	21-sep-22	Tarjeta a la Dirección de Obras del 21 de septiembre de 2022							06-oct-22	
2 NORMAL	10	06-ago-22	15-ago-22	13-sep-22	13-sep-22	21-sep-22	Tarjeta a la Dirección de Obras del 21 de septiembre de 2022							06-oct-22	
3 NORMAL	5	10-ago-22	20-ago-22	13-sep-22	13-sep-22	21-sep-22	Tarjeta a la Dirección de Obras del 21 de septiembre de 2022							06-oct-22	
1 EXCEDENTES	5	16-ago-22	20-ago-22	13-dic-22	13-dic-22	13-dic-22	Tarjeta a la Dirección de Obras del 13 de diciembre de 2022							22-dic-22	
1 EXTR.FINIQ.	5	15-ago-22	20-ago-22	26-ene-23	26-ene-23	27-ene-23	Tarjeta a la Dirección de Obras del 27 de enero de 2023							10-feb-23	

Fuente: Control interno de las estimaciones.

De lo anterior, se sugiere que en lo sucesivo, se fortalezca el control establecido. Ahora bien, con base en la documentación proporcionada por la DGIF, se analizaron las estimaciones, la supervisión y los pagos efectuados, en cumplimiento a la normativa establecida para ello, de lo que se advirtió que el proceso de elaboración, revisión y autorización de éstas, se apegó en lo general a los plazos establecidos, salvo las estimaciones 01 de obra normal y 01 de trabajos excedentes; toda vez que se formularon con un desfase mayor a 30 días posteriores a la ejecución de los trabajos, en las que se identificaron 33 y 114 días, respectivamente, lo que infringió lo dispuesto en el artículo 161, primer párrafo.

**Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares**

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 29 de noviembre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/15. Al respecto, a través de los oficios número DGIF/SGVCG/DCG-93-2023 y DGIF/SGT-I-508-2023 del 11 de diciembre de 2023, la DGIF proporcionó caratulas de las estimaciones "01 Obra Normal" y "01 Obra Excedente", en respuesta a la observación O01, establecida en el presente resultado.

Del análisis a la documentación presentada por el área, se constata el incumplimiento por parte de la DGIF, a lo establecido en el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 161, del AGA XIV/2019, al corroborarse los desfases señalados en el presente resultado durante el proceso de elaboración, revisión y autorización de las estimaciones denominadas "01 Obra Normal" y "01 Obra Excedente".

Por lo anterior, este Órgano Interno de Control determina que el hecho de no haber presentado documentación comprobatoria y/o argumentos sólidos que justifiquen el incumplimiento a lo observado, así como acciones relacionadas con los mecanismos de control interno que promuevan el no incurrir en dicha circunstancia, es motivo suficiente para no considerar como atendida la observación en comentario.

**Marco Normativo del Resultado:**

Artículo 161, primer párrafo, del AGA XIV/2019.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General

**Vo.Bo.**

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez  
Contralor

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLisCPdk65VjXgl=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja No.	1 de 8
N° de Auditoría:	DAO/2023/15
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	12/12/2023

**Área auditada:** Dirección General de Infraestructura Física.

**Título de la auditoría:** "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**NÚM. DEL RESULTADO:** R18

**Con Observación:** Sí (  ) No (  )

Procedimiento Núm.: 4. Revisar el proceso de ejecución de los trabajos.  
4.7 Analizar la procedencia y oportunidad del convenio modificatorio.

Incumplimiento en la autorización y oportunidad del convenio modificatorio.

**Observación O01**

Se observó que en la elaboración del convenio modificatorio SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CM-03/2022, la DGIF, redujo indebidamente el porcentaje de variación relativo a los trabajos cancelados, para poder autorizar el convenio; asimismo no se contó con la debida autorización de la instancia correspondiente, para la ejecución de trabajos excedentes y extraordinarios.

**Observación O02**

No se contó con la documentación que acreditara la notificación de la contratista para ejecutar trabajos excedentes y extraordinarios.

**ACCIONES EMITIDAS**

Se reitera la recomendación **23-015-R1-002-10-1** del resultado 1 de la presente auditoría.

Que la Dirección General de Infraestructura Física proporcione la solicitud y documentación justificatoria que ampare la notificación hecha por la contratista mediante bitácora de obra, conforme lo establece la normativa. **23-015-R18-002-10-1**

Te33Mca/alLisCpdl65VgI=

## Desarrollo del Procedimiento

### Acuerdo General de Administración AGA XIV/2019.

#### Artículo 14 Atribuciones de Infraestructura Física.

Fracción XXXIX Decidir sobre las prórrogas, convenios y demás incidencias relacionadas con las contrataciones que haya autorizado, así como aprobar las modificaciones de los instrumentos contractuales en el ámbito de sus atribuciones;

#### Artículo 21 Atribuciones del Comité.

Fracción XVII Autorizar las modificaciones de los instrumentos contractuales, que rebasen el monto o plazo permitido de adecuación en términos del artículo 148 del presente Acuerdo General;

#### Artículo 148 Modificación de los Contratos.

Fracción II Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a Infraestructura Física para que ésta resuelva conforme a lo indicado en esta fracción; el contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte del representante de Infraestructura Física.

Cuarto Párrafo Cuando existan razones fundadas para modificar los contratos sobre la base de precios unitarios o mixtos en la parte correspondiente por trabajos extraordinarios, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, Infraestructura Física deberá contar con el pronunciamiento escrito del responsable de la supervisión interna y, en caso de haberse contratado, de la empresa supervisora externa de la obra, respecto de la necesidad de la ejecución de los trabajos extraordinarios, y deberá emitir un dictamen técnico mediante el cual avale las modificaciones, y se sujetará a lo siguiente:

Inciso c) Cuando dichos trabajos considerados en su totalidad, durante toda la vigencia del contrato, rebasen el 25 por ciento del monto y/o plazo originalmente pactado, serán autorizados por el Comité.

### Acuerdo General de Administración II/2019

Artículo 61 En cada contrato o convenio deberá existir un administrador o responsable que será designado para vigilar que se cumpla el objeto del mismo, así como las actividades o funciones que le son asignadas al prestador del servicio y el seguimiento a los entregables de los bienes, servicios y obra pública contratada por la Suprema Corte.

#### Contrato simplificado 40220012

Cláusula Modificación del Contrato

Vigésima segunda Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 14, fracción XX y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-240-2023 del 20 de abril de 2023, se requirió el contrato simplificado 40220012 y el convenio modificadorio SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CM-03/2022. El 28 de abril de 2023, con el diverso DGIF/SGVCG/DCG-42-2023, la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) proporcionó la documentación solicitada.

El 13 de septiembre de 2022, la DGIF, suscribió el convenio modificadorio SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CM-03/2022, con la empresa Konstructiva Forms, S.A. de C.V., con la finalidad de ampliar el plazo primigenio y reconocer una reducción de obra, trabajos adicionales y volúmenes extraordinarios respecto de la "Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en un



inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, por lo que se modificó el contrato 40220012 en los siguientes términos:

Determinación de la variación % de las modificaciones al contrato 40220012			
Referencia	Monto sin IVA	Variación %	
		Según DGIF	Según Auditoría
Importe original del contrato	\$862,033.38		
Trabajos extraordinarios	\$32,778.00	3.80%	3.80%
Trabajos excedentes	\$111,662.60	12.95%	12.95%
Reducción de obra	-\$112,826.20	-13.09%	13.09%
= Total modificación al contrato	\$31,614.40	3.66%	29.84%
Importe modificado	\$893,647.78		
IVA	\$142,983.64		
Importe total del contrato	\$1,036,631.42		

FUENTE. Convenio SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CM-03/2022.

Del cuadro anterior debe aclararse que en términos de lo previsto por el artículo 148, fracción II, del AGA XIV/2019, a la suma de los porcentajes relativos a los trabajos excedentes y extraordinarios, no debe restarse la reducción de obra, toda vez que representan variaciones que por sí mismas son independientes, el hacerlo de esta manera, altera la determinación del nivel de autorización del convenio modificatorio, para el caso en cuestión, se obtuvo la aprobación de la persona titular de la DGIF, en lugar del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD), ya que en realidad la modificación superó el 25%.

Por otra parte, se analizó el cumplimiento normativo del convenio modificatorio, con el siguiente resultado:

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019	DOCUMENTO SOPORTE	CUMPLE	COMENTARIOS
<p><b>Artículo 148. Modificación de los Contratos.</b>                      Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo General podrán ser modificados conforme a lo siguiente:</p> <p><b>I. [...]</b></p> <p><b>II.</b> Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a Infraestructura Física, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.</p>		NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se identificó la solicitud por parte de la contratista en la bitácora.</li> </ul>

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019	DOCUMENTO SOPORTE	CUMPLE	COMENTARIOS
<p>Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a Infraestructura Física para que ésta resuelva conforme a lo indicado en esta fracción; el contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte del representante de Infraestructura Física.</p> <p>Se considerarán trabajos excedentes los que no impliquen un gasto imprevisto en el alcance del contrato original y extraordinarios cuando impliquen un cambio del concepto contratado.</p>	<p>Estimaciones 1 y 3, de obra normal; 1 de obra excedente y 1 de obra extraordinaria.</p> <p>La autorización se contrapone con lo establecido en la cláusula primera del contrato No. 40220012.</p>	NO	
<p>Cuando existan razones fundadas para modificar los contratos sobre la base de precios unitarios o mixtos en la parte correspondiente por trabajos extraordinarios, <b>siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original</b>, Infraestructura Física deberá contar con el pronunciamiento escrito del responsable de la supervisión interna y, en caso de haberse contratado, de la empresa supervisora externa de la obra, respecto de la necesidad de la ejecución de los trabajos extraordinarios, y deberá emitir un dictamen técnico mediante el cual avale las modificaciones, y se sujetará a lo siguiente:</p>	<p>Minuta 18/08/2022</p> <p>Correos y oficios varios</p> <p>Dictamen técnico 17/08/2022</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante notas de bitácora con núms. 34, 35, 40, 41, del mes de agosto de 2022, la contratista y la supervisión interna indicaron inconsistencias entre la obra contratada y la real, sin que se hubiese realizado la solicitud de ejecutar trabajos excedentes y/o extraordinarios.</li> <li>• La DGIF, no entregó la información soporte respecto a la notificación de la contratista, para ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original.</li> <li>• Los conceptos dictaminados como reducción el 17 de agosto de 2022, son realmente una cancelación.</li> <li>• Los trabajos fueron ejecutados entre los meses de julio y agosto de 2022, sin contar con el convenio modificatorio (signado el 11/noviembre/2022).</li> <li>• La DGIF no proporcionó la documentación correspondiente a la autorización del órgano competente para la ejecución de dichos trabajos.</li> <li>• Con lo anterior, se actualizan actos que afectan la administración de los recursos públicos.</li> </ul>

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019	DOCUMENTO SOPORTE	CUMPLE	COMENTARIOS
<p>c) Cuando dichos trabajos considerados en su totalidad, durante toda la vigencia del contrato, rebasen el 25 por ciento del monto y/o plazo originalmente pactado, serán autorizados por el Comité.</p>	<p>Contrato 40220012</p> <p>La autorización se contradice con lo establecido en la cláusula primera.</p> <p>Convenio modificatorio SCJN/DGIF/SG VCG/DACCI/C M-03/2022.</p>	<p>NO</p>	
<p>Previo a la ejecución de los trabajos, Infraestructura Física, en los casos correspondientes a los incisos b) y c), deberá someter a consideración de las instancias correspondientes, la solicitud de trabajos extraordinarios, debiendo remitir oportunamente toda la documentación que fundamente la petición para la celebración del convenio correspondiente. Dichos trabajos sólo podrán ser ejecutados previa celebración del convenio modificatorio al contrato de obra, salvo en los casos en que el órgano competente para autorizarlo estime conveniente para este Alto Tribunal su ejecución inmediata.</p>		<p>NO</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El área auditada no proporcionó la documentación que acreditara, la solicitud de ejecución de los trabajos excedentes y extraordinarios antes de su ejecución, así como, aquella que por instrucción del órgano competente autorizara su ejecución inmediata, sin contar con el convenio necesario.</li> </ul>

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019	DOCUMENTO SOPORTE	CUMPLE	COMENTARIOS
<p>Para la autorización de <b>trabajos excedentes</b> se seguirán las reglas indicadas en los incisos a), b) y c) anteriores, en la inteligencia de que la ejecución de esos trabajos podrá autorizarse <b>por el órgano que los apruebe</b> antes de la celebración de los convenios respectivos, siempre que éstos no rebasen el porcentaje fijado en el inciso a) de esta fracción, supuesto en el cual se podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, condicionado a que dichos incrementos no rebasen el monto original contratado.</p>		NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>El área auditada tramitó la autorización del convenio SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CM-03/2022 por el Director General de Infraestructura Física, debido a que restó el porcentaje que resultó de los trabajos excedentes y extraordinarios, la reducción de obra.</li> <li>Se debió considerar que tanto los trabajos extraordinarios (3.80%), excedentes (12.95%) y cancelados (13.09%), debieron ser sumados para efecto del cálculo de modificación de contrato, resultando realmente una variación del 29.84%, por lo que su autorización debió promoverse ante el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.</li> </ul>
<p>La reducción de los trabajos se sujetará a lo establecido en párrafos anteriores, respecto de la aprobación de excedentes.</p>		NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>El área auditada tramitó la autorización del convenio SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CM-03/2022 por el Director General de Infraestructura Física, debido a que restó el porcentaje que resulta de los trabajos excedentes y extraordinarios, la reducción de obra.</li> <li>Se debió considerar que tanto los trabajos extraordinarios (3.80%), excedentes (12.95%) y cancelados (13.09%), debieron ser sumados para efecto del cálculo de modificación de contrato, resultando realmente una variación del 29.84%, por lo que su autorización debió promoverse ante el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.</li> </ul>

**Fuentes AGA XIV/2019. Convenio modificatorio SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CM-03/2022**

Del análisis efectuado a la información proporcionada por el área auditada, se advirtieron diversas inconsistencias en la elaboración, autorización y presentación del convenio modificatorio; en las que

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLisCPdk65VjXgl=

destacaron que las cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original se ejecutaron en los meses de julio y agosto de 2022, sin que se contara con el convenio modificatorio autorizado, toda vez que se formalizó hasta el 11 de noviembre de 2022. Asimismo, no se contó con la documentación que acreditara la notificación de la contratista para ejecutar trabajos excedentes y extraordinarios, ni la autorización del órgano o área competente para la ejecución inmediata de éstos. Dichas circunstancias infringieron lo dispuesto por los artículos 14, fracción XXXIX; 148, fracción II, párrafo segundo y cuarto inciso c), del AGA XIV/2019. Cláusula Vigésima Segunda, del contrato 40220012; 61, del AGA II/2019.

Por otra parte, se observó que para la elaboración del convenio modificatorio SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CM-03/2022, el área auditada redujo de los porcentajes de variación relativos a los trabajos excedentes y extraordinarios, la desviación de la cancelación de obra, en consecuencia, se obtuvo un neto de 3.66%, lo que originó que el convenio se autorizara por la persona servidora pública titular de la DGIF, en lugar del CASOD, toda vez que en realidad, el porcentaje de variación fue del 29.84%, lo que infringió lo previsto por los artículos 21, fracción XVII; y 148, fracción II, segundo párrafo, inciso c), del AGA XIV/2019.

#### **Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares**

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 29 de noviembre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/15. Es así que a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG/-93-2023 del 11 de diciembre de 2023, se adjuntó el diverso DGIF/SGT-I-508-2023, en el que la Subdirección General Técnica señaló:

Con relación a **la Observación O01**, que *"No se redujo el porcentaje de trabajos cancelados, se atendió lo señalado en el inciso a) del cuarto párrafo de la fracción II, del artículo 148 del AGA XIV/2019, será responsabilidad del Director General de infraestructura física autorizar las modificaciones a los conceptos o cantidades, cuando éstas no rebasen el 15 por ciento del monto originalmente pactado"*.

De lo expuesto, se determina que en cabal apego con lo establecido en el artículo 148, fracción II, del AGA XIV/2019, el porcentaje de reducción y/o cancelación de cantidades y/o conceptos del catálogo original no puede restarse de la suma algebraica de los porcentajes relativos a los trabajos excedentes y/o extraordinarios, toda vez que representan modificaciones independientes a lo contractualmente pactado contraviniendo la esencia de autorización de un convenio modificatorio en cuando recae en los incisos a), b) o c) del artículo en mención, y que así lo señala el párrafo sexto, del artículo 148, del AGA XIV/2019, que a la letra señala ***"Dichas modificaciones no podrán en modo alguno, afectar las condiciones originales"***

**del objeto del contrato**", por lo anterior, se constata que las acciones efectuadas por la DGIF en la formalización del convenio modificatorio celebrado para el contrato 40220012, contraviene lo establecido en la normatividad aplicable.

Por lo anterior, este Órgano Interno de Control considera que no se cuenta con los elementos suficientes para dar por atendida la observación en comento. Se reitera la recomendación **23-015-R1-002-10-1** del resultado 1 de la presente auditoría.

En respuesta a **la observación 002**, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG/-93-2023 del 11 de diciembre de 2023, se adjuntó el diverso DGIF/SGT-I-508-2023, en el que la Subdirección General Técnica anexó la nota número 40 de la bitácora de obra del día 10 de agosto de 2022, que a la letra dice:

*"Se informa a la supervisión que existen excedentes en los siguientes conceptos: PRE.01, PRE.02, PRE.06, PRE.08, PRE.13, ALB.02, ALB.05, ALB.06, ACA.02, ACA.05, IE.01.B, IE.02.A, IE.03, IE.04, IE.05, IE.13, IVD.01, IVD.05, IVD.06, IVD.07, IVD.08. Entregando números generadores correspondientes para el trámite respectivo de autorización."*

De la evidencia que proporciona el área auditada, se determina que esta carece del sustento de la documentación que soporta la notificación realizada por la contratista, por lo que prevalece la observación

**Marco Normativo del Resultado:**

Artículos 14, fracción XXXIX, 21, fracción XVII, 148, fracción II, segundo párrafo, inciso c) del AGA XIV/2019; artículos 61, del AGA II/2019, Cláusula Vigésima Segunda, del contrato 40220012.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General

**Vo.Bo.**

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez  
Contralor

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLisCPdk65V/Xgl=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja No.	1 de 3
N° de Auditoría:	DAO/2023/15
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	12/12/2023

**Área auditada:** Dirección General de Infraestructura Física.

**Título de la auditoría:** "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**NÚM. DEL RESULTADO:** R19

**Con Observación: Sí ( X ) No ( )**

Procedimiento Núm.: 4. Revisar el proceso de ejecución de los trabajos.  
4.8 Revisar la recepción física de la obra y el acta entrega recepción, así como la documentación respectiva.

Incumplimiento normativo en la recepción de la obra.

**Observación O01**

El acta de entrega-recepción de los trabajos se elaboró sin considerar el importe del convenio modificatorio.

**Desarrollo del Procedimiento**

Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Artículo 177 **Recepción.**  
Fracción IV Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;

**ACCIONES EMITIDAS**

Que la Dirección General de Infraestructura Física justifique el hecho de que el acta de entrega recepción no considerara el importe del convenio modificatorio.

**23-015-R19-O01-10-1**

Que la Dirección General de Infraestructura Física proporcione evidencia de las actualizaciones relativas a los procedimientos correspondientes al acta entrega-recepción y convenios modificatorios.

**23-015-R19-O01-10-2**

P12X81rmY80snJq55583aE0E-MCa/AlisCPdh65V9gl=

Mediante oficio CSCJN/DGA/DAO-240-2023 del 20 de abril de 2023, se requirió para efectos del desarrollo de la auditoría número DAO/2023/15, el contrato simplificado 40220012; convenio modificatorio SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CM-03/2022; bitácora de obra, así como el acta de entrega-recepción de los trabajos.

El 28 de abril de 2023, con el diverso DGIF/SGVCG/DCG-42-2023, la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) proporcionó la documentación solicitada. Se analizó el cumplimiento a los requisitos establecidos por la normativa aplicable para la recepción física de la obra, en relación al artículo 177 del AGA XIV/2019, de lo que se advirtió que en lo general se atendió lo establecido en la normativa; sin embargo, no se incluyó el importe del convenio modificatorio en el acta de entrega-recepción como se estipula en la fracción IV, del ordenamiento antes mencionado.

Lo anterior, se constató con la revisión de dicho documento formalizado el 20 de agosto de 2022, en el que el área auditada reconoció en el apartado 4.3 del acta, la ejecución de trabajos excedentes y extraordinarios sin la existencia del convenio modificatorio, toda vez que éste se suscribió hasta el 11 de noviembre de 2022, es decir, ochenta y un días posteriores a la recepción, por ende, no se consignó el importe del convenio, lo que infringió el marco normativo vigente en la materia.

#### **Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares**

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 29 de noviembre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/15.

En respuesta, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG/-93-2023 del 11 de diciembre de 2023, se adjuntó el diverso DGIF/SGT-I-508-2023, en el que la Subdirección General Técnica señaló que como parte de las estrategias de atención a estas observaciones, se fortaleció y se publicará el procedimiento que se refiere al acta entrega recepción.

De la investigación a la información entregada, no se tienen elementos que sustenten o desvirtúen el hecho observado, por lo que no se da por atendido el presente resultado.

#### **Marco Normativo del Resultado:**

Artículo 177, fracción IV, del AGA XIV/2019.



Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
<p>C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo</p>	<p>Subdirectora de Área</p>	<p>Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área</p>	<p>Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General</p>

**Vo.Bo.**

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez  
Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

**CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES**

Hoja No.	1 de 5
N° de Auditoría:	DAO/2023/15
Período Revisado:	01/01/2022 al 31/12/2022
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	12/12/2023

**Área auditada:** Dirección General de Infraestructura Física.

**Título de la auditoría:** "Adecuación de Oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) en inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**NÚM. DEL RESULTADO:** R20

**Con Observación:** Sí ( X ) No ( )

Procedimiento Núm.: 4. Revisar el proceso de ejecución de los trabajos.  
4.9 Corroborar el cumplimiento de los requisitos y formalización del finiquito conforme a la normativa establecida.

Incumplimientos normativos en la formalización del finiquito.

**Observación O01**

La Dirección General de Infraestructura Física, suscribió con un desfase de cuarenta y un días hábiles, el finiquito del contrato 40220012. Además, omitió la elaboración del acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.

**Desarrollo del procedimiento**

Acuerdo General de Administración AGA XIV/2019.

**ACCIONES EMITIDAS**

Que la Dirección General de Infraestructura Física implemente las acciones de seguimiento y supervisión que considere necesarias para cumplir con los plazos establecidos para elaboración del finiquito; así como con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.

**23-015-R20-O01-10-1**

01ZXVbunYe800n1p33Te31Mca/aLisCPdH65VxgI=

<b>Artículo 179</b>	<b>Finiquito</b>	
Cuarto párrafo	En el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, Infraestructura Física elaborará la propuesta de finiquito para lo cual tomará en cuenta toda la documentación necesaria, incluyendo estimaciones por concepto de obra ejecutada, conceptos y cantidades de obra fuera de catálogo, análisis de precios unitarios y solicitudes de ajustes a los costos, todos debidamente aprobados, lo cual tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega de los trabajos.	
Último párrafo	Determinado el saldo total, la Suprema Corte pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.	
<b>Artículo 180</b>	<b>Contenido del documento en el que conste el Finiquito en materia de Obra Pública.</b>	
Fracción IV	Importes original y en su caso modificado de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;	
Fracción VI	Relación de las estimaciones, indicando los gastos aprobados, así como los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que le dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que fueron o serán liquidadas	
<p>Con relación al contrato 40220012 formalizado el 8 de junio de 2022, entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la empresa Konstruktiva Forms, S.A. de C.V., para la ejecución de la obra “Adecuación de oficinas para el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en un inmueble ubicado en la Ciudad de México propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, se estableció en la cláusula Quinta que el plazo de ejecución pactado de los trabajos sería de 45 días naturales, contados a partir del depósito del anticipo y puesta a disposición del inmueble objeto de la contratación, así como la presentación de las garantías de anticipo, cumplimiento y responsabilidad civil por daños a terceros, dictaminadas de manera favorable por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por lo que el plazo de ejecución asentado en la bitácora de obra se estableció del 7 de julio al 20 de agosto de 2022.</p>		
<p>Para corroborar el cumplimiento de la formalización del finiquito, mediante oficio CSCJN-DGA-DAO-240-2023, del 20 de abril de 2023, se solicitó el documento respectivo a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF). A través del diverso DGIF/SGVCG/DCG-42-2023 del 28 de abril de 2023, el área auditada entregó en archivo electrónico la información requerida.</p>		
<p>Lo establecido por los artículos 179 y 180, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, dispone el procedimiento para la elaboración y los requisitos del finiquito de la obra. Asimismo, el artículo 3, fracción XL, del propio ordenamiento, establece que la DGIF es el área responsable de su elaboración, lo cual aconteció el 16 de noviembre de 2022, y debió contener los datos de identificación del contrato, costo total ejercido, trabajos efectivamente realizados, así como los créditos a favor y en contra que resulten, entre otros.</p>		

Es importante destacar que, la estimación 01 extraordinaria del finiquito, se calculó en \$37,550.03 IVA incluido, mismo que fue pagado el 10 de febrero de 2023, mediante transferencia bancaria.

Con la información anterior, se analizó el documento elaborado por la DGIF en relación con la normativa para verificar su cumplimiento, lo que arrojó el siguiente resultado:

AGA XIV/2019	Cumpl e	Observaciones
<p><b>Artículo 179. Finiquito</b></p> <p><b>Cuarto párrafo.</b> En el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, Infraestructura Física <b>elaborará la propuesta</b> de finiquito para lo cual tomará en cuenta toda la documentación necesaria, incluyendo estimaciones por concepto de obra ejecutada, conceptos y cantidades de obra fuera de catálogo, análisis de precios unitarios y solicitudes de ajustes a los costos, todos debidamente aprobados, lo cual tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega de los trabajos.</p>	NO	<p>Los trabajos de obra ejecutada fueron entregados el 22 de agosto de 2022, según el acta de entrega respectiva, por lo que el plazo para la elaboración del finiquito venció el 12 de septiembre de 2022.</p> <p>La fecha real de elaboración del finiquito fue el 16 de noviembre del 2022, por lo que se elaboró con una extemporaneidad de 41 días hábiles.</p>
<p><b>Último párrafo.</b> Determinado el saldo total, la Suprema Corte pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.</p>	NO	<p>La DGIF, no levantó el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones asumidos en el contrato.</p>
<p><b>Artículo 180. Contenido del documento en el que conste el Finiquito en materia de Obra Pública.</b></p> <p>El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:</p>		

<p>Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones, de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y, por lo tanto, se darán por extinguidos los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación al no ser factible el pago indicado y se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 179 de este Acuerdo General.</p>	<p>NO</p>	<p>La liquidación de los saldos observó un desfase de 41 días hábiles, por lo tanto, no se actualizó la posibilidad de considerar el propio finiquito como acta de extinción de derechos.</p>	
<p><b>FUENTE:</b> finiquito, contrato 40220012 y convenio modificatorio SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CM-03/2022. <b>Simbología AP</b> Atención Parcial</p>			
<p>Del análisis a la información proporcionada por la DGIF, se concluye que el finiquito del contrato 40220012 se suscribió con un desfase de cuarenta y un días hábiles, y no se llevó a cabo el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, en contravención de lo previsto en el artículo 179, cuarto y último párrafo, del AGA XIV/2019.</p>			
<p>Por otra parte, se omitió incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo con el contrato y convenio celebrados; de igual manera en la relación de estimaciones faltó incluir la fecha, lugar y hora en que fueron o serían liquidadas, esto último referente a la estimación 01 excedente y 01 extraordinaria, lo que desatendió parcialmente lo indicado en el artículo 180, fracción IV y VI, del AGA XIV/2019. A este respecto, no se emite recomendación; toda vez que se observó recientemente en el resultado 13, de la auditoría DAO/2023/16.</p>			
<p><b>Respuesta a los comentarios de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) a las cédulas de resultados y observaciones preliminares</b></p>			
<p>Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 29 de noviembre de 2023, se dieron a conocer a la DGIF los resultados de la revisión DAO/2023/15.</p>			
<p>En respuesta, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG/-93-2023 del 11 de diciembre de 2023, se adjuntó el diverso DGIF/SGT-I-508-2023, en el que la Subdirección General Técnica señaló que en lo sucesivo se vigilará que se cumplan los tiempos apegados a la normativa existente.</p>			
<p>De la respuesta emitida por el área auditada, se considera que no se tienen elementos suficientes para solventar la observación.</p>			

o1ZXybrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLisCPdk65VjXgl=

**Marco Normativo del Resultado:**

Artículos 179, cuarto y último párrafo y 180, fracción IV y VI, del AGA XIV/2019.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
C.P. Gabriel Ley Pacab Profesional Operativo	Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza Director General

**Vo.Bo.**

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez  
Contralor

o1ZXYbrmY80snJgdsN3eTe3LMCa/aLiSCPdk65VjXgl=